

**MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE OPOA; COPAN
HONDURAS C. A.**

Email; munisanjuandeopoacopan@gmail.com

PLAN DE ARBITRIOS

**MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE OPOA**



AÑO 2024

LA CORPORACION MUNICIPAL DE SAN JUAN DE OPOA
DEPARTAMENTO DE COPAN

CONSIDERANDO: Que los Municipios son entes autónomos, entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio, con atención especial en preservar el medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que los Municipios tienen la facultad de ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen y de tomar las decisiones propias de conformidad con la Ley de Municipalidades y su Reglamento y demás leyes que se relacionan.

CONSIDERANDO: Que La Corporación de San Juan de Opoa, Copán, en Sesión Ordinaria según consta en el Acta No. 164, Punto No.9, Esta Corporación aprobó el **Plan de Arbitrios** que regirá las actividades del Municipio de San Juan de Opoa Copan, durante el año 2023.

CONSIDERANDO: Que hubo consenso entre todos los miembros de la Corporación, para dictar varias reformas al articulado del Plan de Arbitrios durante el año 2023.

POR TANTO: En uso de las facultades que está investida y en aplicación de los Artículos 12, numeral 3 y 25, numerales 1 y 7 de la Ley de Municipalidades vigente.

“ACUERDA”

ARTICULO UNICO: Aprobar y ordenar la aplicación inmediata de las reformas del Plan de Arbitrios, aprobado por esta Corporación Municipal, en Sesión Ordinaria de Fecha 19 de noviembre del 2023, Acta No.164, Punto.9, en la forma que a continuación se detalla.



Municipalidad de San Juan de Opoa

Departamento de Copan



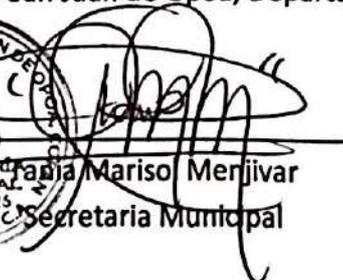
Correo electrónico: munisjuandepoa@gmail.com

CERTIFICACION

La Infrascrita Secretaria del Municipio de San Juan de Opoa, Departamento de Copán **CERTIFICA:** Que en el libro original de Actas Municipales que se lleva en esta Municipalidad, y en el tomo No 62 se encuentra el Preámbulo y punto de Acta que literalmente dice: **ACTA NUMERO 164** En el Municipio de San Juan de Opoa, Copán a los **(19)** días del mes de noviembre de 2023, siendo las 9:00 Am, En Sesión ordinaria celebrada en el salón de la Municipalidad presidida por El señor Alcalde Municipal Ángel Rafael Cruz Rivera, con presencia de la señorita Vice Alcalde Municipal Henny Saday Pineda Solís, los Señores Regidores presentes por su orden: Regidor Primero Wendy Karina Rojas Erazo, Regidor Segundo Marco Antonio Portillo Urbina, Regidor Tercero Ocsiris Yadira Cáceres Pineda, Regidor Cuarto Lilieth Yojana Reyes Lopez, Regidor Quinto José Rene Rodríguez Prado, Regidor Sexto Roberto Cáceres Lopez, El Alcalde Municipal Presentó la Siguiente Agenda: **punto1...punto2...punto3...punto4...punto5...punto6...punto7...punto8...punto9...** El señor Alcalde Municipal en observación a lo que estipula el artículo 47 numeral 2 reformado de la ley de Municipalidades sometió a consideración y aprobación de la Honorable Corporación Municipal las reformas al Plan de Arbitrios que se aplicará durante el año 2024, La Corporación Municipal en uso de las facultades que la Ley le confiere en el artículo 25 numeral 7 de la ley de Municipalidades APROBO en todas y cada una de sus partes las reformas propuestas y para que este Plan de Arbitrios surta los efectos de La Ley se sugiere al señor Alcalde Municipal se le dé la publicación necesaria a fin de que los vecinos de este término municipal transeúntes tengan conocimiento del mismo esto en aplicación del artículo 150 del Reglamento de la Ley de Municipalidades. **PUNTO13.** No habiendo más que tratar el Alcalde Municipal dio por cerrada la sesión siendo las 1:30pm, firmando para constancia, Alcalde Municipal, Vice Alcalde Municipal y Señores Regidores: Regidor #01 Wendy Karina Rojas Erazo, Regidor #02 Marco Antonio Portillo Urbina, Regidor #03 Ocsiris Yadira Cáceres Pineda, Regidor #04 Lilieth Yojana Reyes Lopez, Regidor #05 José Rene Rodríguez Prado, Regidor #06 Roberto Cáceres Lopez y firma Secretaria Municipal que da fe.

ES CONFORME A SU ORIGINAL

Extendida en la Municipalidad de San Juan de Opoa, Departamento de Copán a los 04 días del mes de Enero de 2024



María Mariso Merjivar
Secretaria Municipal

La Autonomía Municipal, es el derecho de los pueblos a decidir su propio desarrollo

INDICE

DEPARTAMENTO DE COPAN	2
"ACUERDA".....	2
TITULO I.....	5
NORMAS GENERALES	5
Capítulo I. Disposiciones Generales.....	5
Capítulo II. Definiciones.....	7
TITULO II.....	8
DE LA HACIENDA MUNICIPAL.....	8
CAPITULO I. DE LOS BIENES INMUEBLES MUNICIPALES.....	8
TITULO III.....	13
IMPUESTOS MUNICIPALES.....	13
CAPITULO I. IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.....	13
CAPITULO II. IMPUESTO PERSONAL MUNICIPAL.....	28
CAPITULO III. IMPUESTO SOBRE INDUSTRIAS, COMERCIO Y SERVICIOS	31
CAPITULO IV. IMPUESTO DE EXTRACCION O EXPLOTACION DE RECURSOS	36
CAPITULO V. IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.....	41
TITULO IV.....	44
TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES.....	44
CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES	44
CAPITULO II. ALCANTARILLADO SANITARIO, TREN DE ASEO, VISTOS BUENOS Y CEMENTERIOS PUBLICOS.	45
CAPITULO III. ALQUILER DE TERRENOS MUNICIPALES	47
CAPITULO IV. INSPECCION DE GANADO PARA DESTACE.....	48
CAPITULO V. GUIAS DE TRANSPORTE DE GANADO	48
CAPITULO VI. CONCESION DE PERMISOS DE APERTURA O RENOVACION PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCCION, COMERCIO, INDUSTRIA O PRESTACION DE SERVICIOS.....	49
CAPITULO VII. TASAS ADMINISTRATIVAS Y DERECHOS.....	53
CAPITULO VIII. PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES	55
CAPITULO IX. OTRAS MATRICULAS.....	56
CAPITULO X. PERMISOS DE CONSTRUCCION Y FRACCIONAMIENTO DE TERRENOS URBANISTICOS.....	57

CAPITULO XI. LICENCIA PARA CORTAR ARBOLES Y LICENCIAS PARA EXTRACCION DE MATERIALES.....	63
TITULO V.....	66
CONTRIBUCION POR MEJORAS.....	66
CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	66
TITULO VI.....	67
MULTAS Y SANCIONES.....	67
CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	67
TITULO VII.....	76
CONTROL Y FISCALIZACIONES.....	76
CAPITULO I. CONTROL Y FISCALIZACIONES.....	76
TITULO VIII.....	77
PROHIBICIONES.....	77
CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	77
TITULO IX.....	78
DISPOSICIONES GENERALES.....	78
CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	78
TITULO X.....	79
VIGENCIA.....	79
CAPITULO I. VIGENCIA.....	79

TITULO I

NORMAS GENERALES

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo N. 1: El Presente Plan de Arbitrios, es el instrumento básico de ineludible aplicación que establece los gravámenes, las normas y los procedimientos relativos al Sistema Tributario, del Municipio de San Juan de Opoa, del Departamento de Copan.

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del capítulo IV de los impuestos, servicios, tasas y contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los Artículos: 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, Del Capítulo VIII, de las disposiciones generales, Artículos: 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121, 122, 127, -B, Capítulos IV y VII del Reglamento de ésta Ley y en forma general en las atribuciones de Gobierno señaladas en los artículos y capítulos de la referida Ley, sus Reformas y Reglamentos.

Artículo N.2: Los recursos financieros de la Municipalidad están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios, Los recursos ordinarios son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal: impuestos, tasas, derechos, multas etc. y los extraordinarios son los que se perciben solo eventualmente y en circunstancias especiales, para lo cual se requiere una ampliación del presupuesto aprobado: en esta clase de ingresos se sitúan herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones, y transferencias no obligatorias y no presupuestadas.

Artículo N.3: El impuesto es un tributo Municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del Municipio., la Ley establece como impuestos municipales, los impuestos sobre bienes inmuebles, Personal, Industria, Comercio y Servicios, Extracción y Explotación de Recursos Naturales y Selectivo a los Servicios de telecomunicaciones.

Artículo N.4: La tasa municipal son los tributos cuya obligación se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la Municipalidad el usuario del servicio, del servicio público divisible y medible para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga.

En la medida en que se presenten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, estos se regularán mediante acuerdos municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

Artículo N. 5: La contribución por mejoras es una contraprestación que el Gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la municipalidad por una solo vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público. A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la municipalidad está facultada para determinar con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la municipalidad para ejecutar tales proyectos.

Artículo N. 6. Los derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

Artículo N. 7: La Multa es la pena pecuniaria que impone la municipalidad por la violación a la Ley de Policía, Reglamentos y ordenanzas de la Leyes Municipales, así como; por la falta de pago puntual de los gravámenes municipales.

Artículo N. 8: Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el municipio.

Capítulo II. Definiciones

Artículo N. 9: Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por la Ley de Municipalidades

Ley: La Ley de Municipalidades

Reglamento: El Reglamento de la Ley de Municipalidades

Plan: El Plan de Arbitrios de la Municipalidad

La Corporación: La Corporación Municipal de San Juan de Opoa, Copán

La Alcaldía: Es la Alcaldía Municipal de San Juan de Opoa, Copán

El Municipio: Es el área que corresponde al municipio de San Juan de Opoa, Copán

La secretaria: Es la secretaria de estado en los despachos de Gobernación y Justicia.

Catastro: Es la oficina de catastro de La Municipalidad y el registro catastral del municipio

Tesorería: Es la Tesorería Municipal

Contribuyente: Son todas las personas naturales o jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos por la ley, el plan de arbitrios, resoluciones y ordenanzas municipales.

Empresas: Establecimiento comercial o negocio. - Es cualquier sociedad mercantil de dos o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el código de comercio, sea natural o extranjero, que perciba u obtenga de una o más actividades contempladas en la ley.

Declaración: Es el documento en que, bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.

La Solvencia: Es la constancia extendida por la municipalidad a los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los impuestos y servicios municipales.

Tasación de Oficio: Es cuando el Alcalde Municipal, mediante un dictamen de Administración Tributaria, procede a la acción de determinar los impuestos, tasas y contribuciones, cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los tributos o cuando el contribuyente se niegue a cumplir esta obligación.

TITULO II
DE LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPITULO I. DE LOS BIENES INMUEBLES MUNICIPALES

ARTICULO No 9: La municipalidad otorgará el dominio pleno mediante venta de los terrenos urbanos ejidales y su uso estará sujeto a lo que dispone el Plan de zonificación y uso del suelo aprobado por la Municipalidad siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- A. Estar solvente con la municipalidad.
- B. Cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la Municipalidad para el uso del inmueble.

ARTICULO No 10. El artículo No 70 de la Ley de Municipalidades fue reformado Mediante Decreto Legislativo No 127-2000, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el 21 de septiembre del 2000; el cual se leerá así:

Las Municipalidades podrán titular equitativamente a favor de terceros los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta ley.

Los bienes ejidales que no correspondan a lo señalado en el artículo anterior en donde haya asentamientos humanos permanentes, serán titulados en dominio pleno por el Instituto Nacional Agrario (I.N.A.), en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, gratuitamente a favor del municipio, una vez que su perímetro haya sido delimitado; en el caso de los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la municipalidad a solicitud de estos otorgar título de dominio pleno, pagando la cantidad que acuerde la Corporación Municipal a un precio no inferior al diez (10%) por ciento del último valor catastral, o en su defecto, el valor real del inmueble, excluyendo en ambos casos las mejoras realizadas a expensas del poseedor.

Se exceptúan de las disposiciones anteriores, los terrenos ejidales ubicados dentro de los límites de los asentamientos humanos que hayan

sido o estén siendo detentados por personas naturales o jurídicas a través de concesiones del Estado o del municipio, terrenos que pasarán a favor del municipio una vez concluido el plazo de la concesión.

En caso de los predios urbanos, o en asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos el valor del inmueble será el precio ni superior al diez (10%) por ciento o del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor. Ninguna persona podrá adquirir bajo este procedimiento más de un lote, salvo que se tratare de terrenos privados municipales, cuyo dominio pleno haya sido adquirido por compra, donación o herencia, en los demás casos, la municipalidad podrá establecer programas de vivienda de interés social, en cuyo caso los precios de venta y las modalidades de pagos se determinarán con base a la capacidad de pago de los beneficiarios y con sujeción a la reglamentación de adjudicación respectiva, debiendo en todo caso recuperar su costo. Cuando los proyectos privados sean de interés social, la Corporación Municipal podrá dispensarle de alguno o algunos de los requerimientos urbanísticos relativos a la infraestructura en materia de pavimento y bordillos. Excepcionalmente en proyectos de interés social, las municipalidades podrán autorizar proyectos de vivienda mínima y de urbanización dentro de un esquema de desarrollo progresivo.

Para los efectos de lo dispuesto en el presente artículo el avalúo excluirá, el valor de las mejoras realizadas por el poseedor u ocupante.

No podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja en los programas de vivienda de interés social, ni a quienes ya tuvieren vivienda.

Para esos efectos, la secretaria Municipal llevará control de los títulos otorgados so pena de incurrir en responsabilidad.

Los bienes inmuebles ejidales urbanos en posesión de particulares, pero que no tienen dominio pleno, podrán obtenerlo mediante la presentación de la solicitud correspondiente ante la corporación municipal siendo este órgano el que determinará si es procedente su otorgamiento para lo que se seguirán los siguientes pasos.

A) Nombramiento de una comisión para que haga una inspección de campo en el predio solicitado, ésta deberá rendir un informe detallado de la inspección practicada, este informe se anexará al expediente. La Comisión estará integrada por un miembro de la Corporación Municipal y el Jefe de Catastro; los miembros de la

Corporación Municipal irán rotándose, comenzando por el regidor primero.

B) Cuando sea necesario y para prever problemas a futuro, los colindantes del predio solicitado, deberán firmar un acta, para acreditar que no existen perjuicios ni diferencias con el Dominio Pleno solicitado.

C) La tasación (precio) del predio solicitado será responsabilidad directa del Departamento de Catastro o en su defecto de la Honorable Corporación, una vez establecido el precio esta información le será enviada al señor secretario Municipal.

D) El precio del metro cuadrado y la tarifa aplicable para dominios plenos se la siguiente manera:

Aldea	Valor del Metro Cuadrado	Tarifa Aplicable sobre el Valor Catastral	Observaciones
Casco Urbano zona 1 (Barrio El centro, Barrio Los Arguetas, Barrio Nuevo)	L. 30.00/40.00/50.00	14 %	
Casco Urbano zona 1 (Barrio El Arrayan, Barrio El Olvido, Barrio Edén, Barrio san Antonio)	L. 15.00/25.00	14%	
La Montañita	L.30.00	25%	En todo caso, no se otorgarán dominios plenos en el área declarada por el ICF como Sitio de Importancia para la Vida Silvestre que comprende 48.40 hectáreas.
El Pinal	L.15.00/30.00	14%	
El Contamal	L.15.00/30.00	14%	
Linderos	L.10.00/ 20.00	14%	
Cebatana	L.10.00/20.00	14%	
Las Sandías	L.15.00	14%	
El Coyolar	L.15.00	10%	
El Portillo	L.15.00/30.00	14%	
Valle María Auxiliadora	L.10.00/20.00	14%	

Colatina	L.15.00	10%	
Torihuaque	L.15.00	14%	
El Limón	L.15.00	14%	
Los Pozos	L.15.00	10%	
Santa Elena	L.15.00	10%	
Jagua	L.15.00	10%	
Guarumas	L.15.00	10%	
Laguna Negra	L.15.00	10%	
SAN Juan Agrícola	L.25.00	10%	

En todos los casos anteriores se tomará en cuenta la capacidad económica del o los solicitantes y la ubicación del predio (topografía)

Nota: Todas las solicitudes de dominio pleno que reciba la Corporación Municipal serán objeto de una publicación por un término de 15 días en el tablero de avisos municipales, por si hubiere oposición con fundamento al otorgamiento de dicho dominio pleno

Al interesado en tramitar un dominio pleno se le cobrarán **(un anticipo según la siguiente tabla):**

	AREA RURAL	AREA URBANA
A) Agrimensura (medida) área urbana dependiendo la distancia		L. 100.00 A L.200
B) Agrimensura (medida) área rural	L. 400.00	
C) Elaboración de Croquis	L. 200.00	L.200.00
D) Tramite	L. 100.00	L.100.00
E) Fallo de expediente	L. 100.00	L.100.00
F) Constancia de la U.M.A	L. 100.00	L.100.00
G) Constancias del CODEM	L. 50.00	L.50.00
G) Constancias Catastral	L. 150.00	L.150.00

Para efectos de otorgamiento de dominio pleno se considera Zona marginal aquella que carece de los servicios públicos básicos tales como: agua potable, alcantarillado, alumbrado público etc.

ARTICULO No 11 La tarifa aplicable para el otorgamiento de dominios plenos en el área urbana no debe ser inferior al 10% del último valor

catastral o en su defecto del valor real del inmueble excluyendo en ambos casos las mejoras realizadas a expensas del poseedor.

La tarifa para los predios urbanos ubicados en zonas marginales no deberá ser superior al 10% del valor catastral del inmueble excluyendo también las mejoras realizadas por el poseedor.

ARTICULO No 12 La municipalidad no podrá otorgar a una sola persona más de un lote de 500 metros cuadrados en las zonas marginales. En el caso de que una persona posea más de 500 metros la diferencia se le podrá otorgar en dominio útil.

ARTICULO No 13 Están exentos de las disposiciones anteriores, los terrenos ejidales urbanos que hayan sido adquiridos por personas naturales o jurídicas, a través de concesiones otorgadas por el Estado o por el municipio, los cuales pasarán a favor de la municipalidad una vez concluido el plazo de la concesión.

ARTICULO No 14 Los bienes inmuebles nacionales de uso público, como playas, hasta misma distancia de diez (10) metros, contados desde la más alta marea, los parques, calles, avenidas, puentes, riberas, litorales, lagos, lagunas, ríos, obras de dotación social y de servicios públicos, así como los bienes destinados a estos 14 propósitos o para áreas verdes, no podrán enajenarse, gravarse, embargarse o rematarse se pena de nulidad absoluta y responsabilidad civil y penal para los involucrados. Los propietarios ribereños deberán permitir el acceso a las playas, lagos y ríos, dejando espacios adecuados para calles no menor de 15 metros, cada 100 metros en las áreas urbanas y cada 300 en las áreas rurales.

En ningún caso podrá otorgarse título a favor de particulares sobre los bienes nacionales y municipales de uso público, ni en aquellos otros que tengan un valor histórico y cultural o que estén afectados para la prestación de un servicio público, si cesare la prestación del servicio público o si el bien deviniere innecesario para la prestación del mismo y no se afectase la seguridad y bienestar de la colectividad, la Corporación Municipal podrá desafectarlo mediante resolución adoptada, previa consulta con los vecinos del poblado, barrio, colonia o aldea respectiva hecha en cabildo abierto.

También podrá enajenar dichos bienes en los casos de concesionamiento de la prestación del servicio, sujetándose a la normativa sobre la materia.

Los demás bienes inmuebles municipales podrán ser transferidos, en el caso de viviendas, mediante el procedimiento reglamentario de adjudicación aprobado por la Corporación. También podrá transferir bienes inmuebles a otra institución pública, en cuyo caso bastará el acuerdo de la Corporación y de la otra institución. En lo no previsto en este artículo se observará lo establecido en el Código Civil. **Según artículo 72 Ley de Municipalidades.**

IMPUESTOS MUNICIPALES

TITULO III

IMPUESTOS MUNICIPALES

CAPITULO I. IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTICULO No 15 (Reformado por Decreto 124-95). - El impuesto sobre Bienes Inmuebles se pagará anualmente aplicando una tarifa de hasta L.3.50 por millar tratándose de bienes inmuebles urbanos y hasta L.2.50 por millar, en caso de inmuebles rurales.

La Corporación acuerda cobrar el impuesto sobre bienes inmuebles según tarifa por millar:

Bienes inmuebles urbanos	3.5 por millar
Bienes inmuebles rurales	2.5 por millar

ARTICULO No 16 La tarifa aplicable la fijará la Corporación Municipal, pero en ningún caso los aumentos serán mayores a L.0.50 por millar, en relación a la tarifa vigente.

ARTICULO No 17 La cantidad a pagar se calculará de acuerdo a su valor catastral y en su defecto al valor declarado.

ARTICULO No 18 El valor catastral será ajustado en los años terminados en (0) cero y en (5) cinco, siguiendo los criterios siguientes:

A) Uso del suelo;

- B) Valor de Mercado
- C) Ubicación y
- D) Mejoras

ARTICULO No 19 El impuesto se cancelará en el mes de agosto de cada año, aplicándose en caso de mora, un recargo mensual del 2%, calculado sobre la cantidad del impuesto a pagar excepto en el año de 1995. Artículo 109. (Según reforma por decreto 127-2000) El atraso en el pago de cualquier tributo municipal dará lugar al pago de interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre los saldos.

Aplicar el descuento del veinticinco por ciento (25%), en el pago de la factura sobre el impuesto sobre Bienes Inmuebles en **Valores Hasta mil lempiras (1,000.00)** Siempre que el recibo de pago este a nombre del titular del inmueble que habita y solo se beneficiará un inmueble, según lo que establece **(la Ley del Adulto Mayor Artículo No. 31 numeral 6)**

ARTICULO No 20 Están exentos del pago de este impuesto:

a) Los inmuebles destinados para habitación de su propietario así:

1. En cuanto a los primeros CIEN MIL LEMPIRAS (. 100,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de 300,001 habitantes en adelante.
2. En cuanto a los primeros SESENTA MIL LEMPIRAS (Lps.60, 000.00 de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de 75,000 a 300,000 habitantes.
3. En cuanto a los primeros VEINTE MIL LEMPIRAS (Lps.20, 000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de hasta 75,000 habitantes.

NOTA: La Municipalidad de San Juan de Opoa, esta exonerada por el numeral 3

- B) Los bienes del Estado (Decreto No. 171-98, artículo. No. 4) Los particulares que ocupen, posean, exploten, usen o usufructúen, bienes estatales o ejidales no están exonerados del pago del impuesto sobre bienes inmuebles.

C) Los templos destinados a cultos religiosos;

D) Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de Asistencia o previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso, por la Corporación Municipal, y;

E) Los centros para exposiciones industriales, comerciales y Agropecuarias, perteneciente a instituciones sin fines de lucro, calificados por la Corporación Municipal.

A excepción de los inmuebles comprendidos en los literales a y b de este artículo los interesados en obtener los beneficios correspondientes, deberán solicitar anualmente, por escrito, ante la Corporación Municipal, la exención del pago del impuesto por todos y cada uno de los inmuebles contemplados en la categoría de exentos.

ARTICULO No 21 (Artículo 2.- de La Ley). -TRANSITORIO. Por esta única vez, los Contribuyentes afectos al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, deberán proceder a su pago correspondiente a 1995, en las respectivas municipalidades del país, con el mismo valor con que lo hicieron en el año de 1994.

ARTICULO No 22 (Artículo 3.-de la Ley). -La determinación de los valores correspondientes a 1995, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 76 reformado, de la Ley de Municipalidades, deberán concertarse previamente con los diferentes sectores sociales y económicos de sus respectivas jurisdicciones, en un plazo de noventa (90) días, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto.

ARTICULO No 23 Para los años subsiguientes la concertación de estos mismos valores deberá efectuarse dentro de un término de noventa (90) días antes de la fecha de la aprobación del presupuesto de cada Municipalidad.

ARTICULO No 24 (Artículo 4.-de La Ley) Transcurrido el periodo de concertación a que se refiere el párrafo primero del Artículo 3 los contribuyentes estarán sujetos a los créditos y débitos resultantes de los valores catastrales concertados, contando con un plazo de treinta (30) días para realizar el pago respectivo o reclamar las devoluciones correspondientes.

ARTICULO No 25 No deberán efectuar ningún pago quienes se encuentren comprendidos en los rangos de excepciones del Artículo 76 reformado, de la Ley de Municipalidades.

ARTICULO No 26 Los inmuebles garantizarán el pago de los impuestos que recaigan sobre los mismos, sin importar el cambio de propietario que sobre ellos se produzca, aun cuando se refiera a remate judiciales o extrajudiciales, los nuevos dueños deberán cancelar dichos impuestos, previa inscripción en el Registro de la Propiedad.

ARTICULO No 27 La municipalidad podrá actualizar de acuerdo a la Ley los valores de los inmuebles en cualquier momento, en los siguientes casos:

- A. Cuando se transfieran inmuebles a cualquier título, con valores superiores al registrado en el Departamento de Catastro correspondiente;
- B. Cuando se incorporen mejoras a los inmuebles y que el valor de las mismas no se haya notificado a la municipalidad; y.
- C. Cuando los inmuebles garanticen operaciones comerciales o bancarias por un valor superior al registrado en la respectiva Municipalidad.

ARTICULO No 28 A los contribuyentes sujetos al impuesto sobre bienes inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada establecida en el Reglamento de la Ley Municipal, se les sancionará con una multa del 10% del impuesto a pagar, por el primer mes y un 1% mensual a partir del segundo mes.

ARTICULO No 29 El atraso en el pago de cualquier tributo municipal dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas más un recargo del 2% anual calculados sobre saldos.

ARTICULO No 30 La presentación de una declaración jurada con información y datos falsos, con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal, se sancionará con una multa igual al 100% del impuesto a pagar, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.

Acta número 0029, punto 7 de Cabildo Abierto celebrado 01 de septiembre del 2019.

La Corporación Municipal mediante Cabildo Abierto desarrollado con sociedad civil organizada, una vez socializado, discutido y concertado el proceso, por unanimidad de votos **APRUEBA: Aplicar el presente Estudio de Valores Catastrales, según lo que está establecido**

en el artículo N° 76 de la Ley de Municipalidades, para el cálculo del impuesto sobre bienes inmuebles a partir del año 2020 al 2025; el cual queda de la siguiente manera: 1. Tablas para el cálculo del valor catastral de las edificaciones. 2. Tablas para el cálculo del valor catastral de las tierras urbanas. 3. Tablas para el cálculo del valor catastral de las tierras rurales. 4. Tablas para el cálculo del valor catastral de cultivos permanentes. 5. Con las tablas anteriores se encontrará el valor Catastral de las propiedades y se calculará el impuesto, utilizando una tarifa por millar de 3.5 para el área urbana, y un 2.5 para el área rural. Del impuesto neto se cobrará un 35% para el área urbana y un 38% para el área rural.

TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS						
USO: RESIDENCIAL UNA FAMILIA (1)						
TABLA DE COSTOS UNITARIOS: LPS. / M2						
TIPOLOGÍA		UNO (1-1)	DOS (1-2)	TRES (1-3)	CUATRO (1-4)	SEIS (1-6)
CALIDAD	10	2465.58	3683.10	5058.56	1663.46	2718.36
	15	3148.18	4230.05	5985.51	2308.95	3060.62
	20	3830.78	4777.00	6912.46	2954.45	3402.88
	25	4401.87	5613.41	7132.05	3729.57	4001.61
	30	4972.96	6449.83	7351.64	4504.70	4600.35
	35	5292.90	6834.52	7589.63	4909.03	4638.23
	40	5612.83	7144.33	7827.62	5313.36	4676.11
	45	5800.41	7202.45	8139.73	5298.45	**
	50	5987.99	7394.79	8451.83	5283.54	**
	55	**	7454.14	8916.01	**	**
	60	**	7692.58	9380.18	**	**
	65	**	7931.02	9844.36	**	**
	70	**	7955.07	10308.53	**	**
	75	**	8169.45	**	**	**
	80	**	8407.89	**	**	**

TIPOLOGÍA	UNO (1-1)	DOS (1-2)	TRES (1-3)	CUATRO (1-4)	SEIS (1-6)
10	2465.58	3683.10	5058.56	1663.46	2718.36
15	3148.18	4230.05	5985.51	2308.95	3060.62
20	3830.78	4777.00	6912.46	2954.45	3402.88
25	4401.87	5613.41	7132.05	3729.57	4001.61
30	4972.96	6449.83	7351.64	4504.70	4600.35
35	5292.90	6834.52	7589.63	4909.03	4638.23
40	5612.83	7144.33	7827.62	5313.36	4676.11
45	5800.41	7202.45	8139.73	5298.45	**
50	5987.99	7394.79	8451.83	5283.54	**
55	**	7454.14	8916.01	**	**
60	**	7692.58	9380.18	**	**
65	**	7931.02	9844.36	**	**
70	**	7955.07	10308.53	**	**
75	**	8169.45	**	**	**
80	**	8407.89	**	**	**

MUNICIPIO DE SAN JUAN DE OPOA, COPAN.	
CATÁLOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES	
QUINQUENIO: 2020 - 2025	
TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS	
USO: COMERCIAL (2)	

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: LPS. / M2						
TIPOLOGÍA		UNO (2-1)	DOS (2-2)	TRES (2-3)	CUATRO (2-4)	SEIS (2-6)
CALIDAD	10	L1,835.46	L2,635.74	L2,225.97	L1,249.52	L1,747.20
	15	L2,560.41	L3,032.67	L2,267.07	L1,675.10	L2,282.66
	20	L3,285.36	L3,429.61	L2,308.72	L2,100.68	L2,818.13
	25	L3,204.99	L3,482.03	L3,347.24	L2,157.10	L3,113.31
	30	L3,124.63	L3,534.45	L3,602.46	L2,213.53	L3,408.48
	35	**	L3,616.77	L4,468.51	L2,504.53	**
	40	**	L3,699.09	L4,896.21	L2,795.52	**

MUNICIPIO DE SAN JUAN DE OPOA, COPAN.	
CATÁLOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES	
QUINQUENIO: 2020 - 2025	
TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS	
USO: OFICINAS (3)	

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: LPS. / M2				
TIPOLOGÍA		UNO (3-2)	DOS (3-3)	SEIS (3-6)
CALIDAD	10	2,276.86	3,715.19	3,226.67
	15	2,704.05	3,909.29	3,279.34
	20	3,131.25	4,103.40	3,332.01
	25	3,284.37	4,356.06	3,649.04
	30	3,437.50	4,608.71	3,966.07
	35	3,814.39	4,904.07	**
	40	4,191.28	5,199.42	**

MUNICIPIO DE SAN JUAN DE OPOA, COPAN.**CATÁLOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES**

QUINQUENIO: 2020 - 2025

TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS

USO: BODEGAS (4)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: LPS. / M2

TIPOLOGÍA		UNO (4-2)	DOS (4-3)	SEIS (4-5)
CALIDAD	10	1,464.66	2,766.71	1,032.79
	15	1,770.09	3,008.79	1,174.61
	20	2,075.63	3,260.87	1,316.43
	25	2,377.01	**	1,729.95
	30	2,678.38	**	2,143.48

MUNICIPIO DE SAN JUAN DE OPOA, COPAN.**CATÁLOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES**

QUINQUENIO: 2020 - 2025

TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS

USO: FABRICAS (5)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: LPS. / M2

TIPOLOGÍA		UNO (5-2)	DOS (5-3)	SEIS (5-5)
CALIDAD	10	1,497.15	2,694.52	1,379.95
	15	2,024.00	3,198.79	1,971.57
	20	2,550.85	3,703.06	2,563.20
	25	2,822.86	**	2,795.98
	30	3,094.86	**	3,028.76

MUNICIPIO DE SAN JUAN DE OPOA, COPAN.

CATÁLOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES

QUINQUENIO: 2020 - 2025

TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS

USO: DOS FAMILIAS (6)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: LPS. / M2

TIPOLOGÍA		UNO (6-1)	DOS (6-2)	SEIS (6-3)
CALIDAD	10	2,113.90	2,658.62	4,689.53
	15	2,555.69	3,341.92	5,266.69
	20	2,997.48	4,025.23	5,843.85
	25	3,810.81	4,529.77	6,571.16
	30	4,624.14	5,034.31	7,298.48
	35	5,209.88	4,095.37	**
	40	5,795.63	3,156.42	**
	45	5,659.84	3,191.37	**
	50	5,524.06	3,226.55	**

MUNICIPIO DE SAN JUAN DE OPOA, COPAN.

CATÁLOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES

QUINQUENIO: 2020 - 2025

SEIS (6-3)	DOS (6-2)	UNO (6-1)	TIPOLOGÍA
4,689.53	2,658.62	2,113.90	10
5,266.69	3,341.92	2,555.69	15
5,843.85	4,025.23	2,997.48	20
6,571.16	4,529.77	3,810.81	25
7,298.48	5,034.31	4,624.14	30
**	4,095.37	5,209.88	35
**	3,156.42	5,795.63	40
**	3,191.37	5,659.84	45
**	3,226.55	5,524.06	50

**TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS
USO: APARTAMENTOS (A)**

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: LPS. / M2

TIPOLOGÍA		UNO (A-1)	DOS (A-2)	SEIS (A-3)
CALIDAD	10	1,769.47	2,960.72	5,020.07
	15	2,447.63	3,570.82	6,274.23
	20	3,125.80	4,180.93	5,528.40
	25	**	4,232.08	6,344.79
	30	**	4,283.23	7,161.18
	35	**	4,877.32	**
	40	**	5,471.40	**

MUNICIPIO DE SAN JUAN DE OPOA, COPAN.

CATÁLOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES

QUINQUENIO: 2020 - 2025

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: LPS. / M2

TIPOLOGÍA	INTERIOR	EXTERIOR	DEPORTE
1	527.88	527.88	527.88
2	677.47	677.47	677.47
3	844.38	844.38	844.38
4	188.24	188.24	188.24
5	1,000.83	1,000.83	1,000.83

**TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS
DETALLES ADICIONALES
USO: ENCHAPES (1)**

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: LPS. / M2

CODIGO	MATERIAL	INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	AZULEJO	**	410.63	494.21
2	CERAMICA	560.13	617.76	610.13
3	PIEDRA CANTERA	**	394.95	**
4	FACHALETA	**	467.92	**
5	MADERA MACHIMBRE	**	**	979.94
6	PLAYWOOD DE PINO	**	645.79	**
7	MARMOL	**	**	1,198.93
8	PLYWOOD DE COLOR	**	**	795.18

MUNICIPIO DE SAN JUAN DE OPOA, COPAN.

CATÁLOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES

QUINQUENIO: 2020 - 2025

**TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS
DETALLES ADICIONALES
USO: CERCOS (2)**

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: LPS. / M2

CODIGO	MATERIAL	INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	ADOBE	557.68	885.87	1,098.59
2	LADRILLO RAFON	617.01	858.96	1,284.37
3	BLOQUE DE CONCRETO	544.28	930.01	1,465.82
4	MALLA CICLON	186.54	425.82	**
5	LADRILLO RAFON Y VERJA	1,039.83	1,139.60	1,339.43

MUNICIPIO DE SAN JUAN DE OPOA, COPAN.

CATÁLOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES

QUINQUENIO: 2020 - 2025

DETALLES ADICIONALES

USO: PORCHES (3)

CLASE	ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS				FRACCIÓN % CBU
	TECHO	PISO	BARANDA	CIELO RASO	
1	NO	SI	SI	NO	0.20 - 0.25
2	SI	SI	NO	NO	0.25 - 0.40
3	SI	SI	NO	SI	0.33 - 0.60
4	SI	SI	SI	SI	0.50 - 0.66
5	AL VOLADIZO				0.66

MUNICIPIO DE SAN JUAN DE OPOA, COPAN.

CATÁLOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES

QUINQUENIO: 2020 - 2025

ESCALERAS (4)

COSTOS POR ESCALON

CODIGO	MATERIALES	INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	HORMIGON REF. Y MOSAICO	-	-	1694.66
2	HORMIGON REF. TALLADAS	-	1465.56	-
3	MADERA	-	781.14	-
4	HIERRO	-	355.00	-

CLASE	TECHO	PISO	BARANDA	CIELO RASO	FRACCIÓN % CBU
1	NO	SI	SI	NO	0.20 - 0.25
2	SI	SI	NO	NO	0.25 - 0.40
3	SI	SI	NO	SI	0.33 - 0.60
4	SI	SI	SI	SI	0.50 - 0.66
5	AL VOLADIZO				0.66

MUNICIPIO DE SAN JUAN DE OPOA, COPAN.**CATÁLOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES**

QUINQUENIO: 2020 - 2025

TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS**DETALLES ADICIONALES**

USO: PAVIMENTOS (5)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: LPS. / M2

CODIGO	MATERIAL	INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	MOSAICO LISO	**	400.02	**
2	CONCRETO SIMPLE	**	128.24	**
3	ADOQUIN	**	332.22	**
4	CONCRETO REFORZADO	**	229.20	**
5	PEDRIMENTADO	**	255.63	**

MUNICIPIO DE SAN JUAN DE OPOA, COPAN.**CATÁLOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES**

QUINQUENIO: 2020 - 2025

TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS**DETALLES ADICIONALES**

USO: GARAGES (G)

CLASE	ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS			FRACCIÓN % CBU
	TECHO	PISO	CIELO RASO	
1	SI	NO	NO	0.20 - 0.25
2	SI	SI	NO	0.25 - 0.40
3	SI	SI	SI	0.33 - 0.60

MUNICIPIO DE SAN JUAN DE OPOA, COPAN.

CATÁLOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES

QUINQUENIO: 2020 - 2025

**TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS
DETALLES ADICIONALES
USO: MEZZANINE (7)**

CÓDIGO	ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS					COSTO M2
	COLUMNAS	PISOS	BARANDA	PARED INT.	CIELO RASO	
1	HORMIGON REF.	MOSAICO	HIERRO	**	**	2,363.45
2	HORMIGON REF.	MOSAICO	BLOQUES	**	REPELLO	3,305.43
3	HORMIGON REF.	L. TERRAZO	HIERRO	**	REPELLO FINO	3,257.65
4	HORMIGON REF.	L. TERRAZO	**	ALUMINIO Y VIDRIO	AISLITE	4,560.85
5	MADERA	MADERA	MADERA	**	PLYWOOD DE PINO	2,544.58
6	TUBO GALVANIZADO	MADERA	**	MADERA MACHIMBRE	PLYWOOD DE PINO	2,862.48
7	TUBO GALVANIZADO	MADERA	**	PLYWOOD	PLYWOOD DE PINO	3,277.55

MUNICIPIO DE SAN JUAN DE OPOA, COPAN.

QUINQUENIO: 2020 - 2025

CATÁLOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES

USO: ESTABLOS (8)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN						COSTO POR METRO CUADRADO
	ZAFATAS	SOLERAS	COLUMNAS	PISO	PAREDES EXTERIORES	TECHO	
1	-	-	MADERA	H. REF.	-	TEJA DE BARRO	3,188.57
2	-	-	MADERA	H. REF.	-	TEJA DE BARRO	4,405.52
3	-	-	HORM. REF.	H. REF.	-	TEJA DE BARRO	4,730.40
4	-	-	MADERA	H. REF.	LADRILLO RAFON Y TABLA	TEJA DE BARRO	5,865.52
5	-	-	HORM. REF.	H. REF.	LADRILLO RAFON Y TABLA	LÁMINA DE ZINC	6,124.89
6	-	MADERA	TUBO GALV.	H. REF.	-	LÁMINA DE ZINC	6,245.65
7	H. REF.	MADERA	HORM. REF.	H. REF.	LADRILLO RAFON	TEJA DE BARRO	6,248.89

MUNICIPIO DE SAN JUAN DE OPOA, COPAN.

QUINQUENIO: 2020 - 2025

CATÁLOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES

USO: RANCHO DE TABACO (9)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN					COSTO POR METRO CUADRADO
	SOLERA SUPERIOR (CORONA)	COLUMNAS	PISO	PAREDES EXTERIORES	TECHO	
1	MADERA	MADERA	TERRA	MADERA	LÁMINA DE ZINC	5,013.29
2	MADERA	CONCRETO	TERRA	MADERA	LÁMINA DE ZINC	5,505.81
3	MADERA	MADERA	CEMENTO	MADERA	LÁMINA DE ZINC	5,642.34

MUNICIPIO DE SAN JUAN DE OPOA, COPAN.							
QUINCUENIO: 2020 - 2025							
CATÁLOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES							
USO: GALERAS PARA POLLOS (10)							
Código	DESCRIPCIÓN				TECHO		COSTO POR METRO CUADRADO
	PAREDES	PISO	ELECTRICIDAD	AGUA	TIPO	ACABADO	
10	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	TIERRA	POCA	POCA	X AGUA	LAMINA DE ZINC	1,160.35
20	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	CONCRETO INFERIOR	SUFICIENTE	SUFICIENTE	2 AGUAS	LAMINA DE ZINC	1,679.26
30	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	CONCRETO REGULAR	ABUNDANTE	ABUNDANTE	2 AGUAS	LAMINA DE ZINC	1,918.08
40	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	CONCRETO REGULAR	ABUNDANTE	ABUNDANTE	2 AGUAS	LAMINA DE ZINC	2,040.33

10 = EN LAS PAREDES EL 70% ES ALAMBRE DE GALLINA 30% ES MADERA

20 = EN LAS PAREDES EL 60% ES ALAMBRE DE GALLINA 40% ES MADERA

30 = EN LAS PAREDES EL 50% ES ALAMBRE DE GALLINA 50% ES MADERA

40 = EN LAS PAREDES EL 30% ES ALAMBRE DE GALLINA 70% ES MADERA

TABLA DE VALORES DE TIERRAS RUSTICAS CLASIFICADAS EN BASE A SU CAPACIDAD AGROLOGICA

CODIGO DE TIERRA	CLASIFICACION DE LA TIERRA RURAL SEGÚN SU CAPACIDAD AGROLOGICA	VALORES/HA (LPS)	VALORES/M Z (LPS)
001	TIERRAS DE EXELENTE CALIDAD CASI PLANAS, APTAS PARA EL CULTIVO INTENCIVO DE TODA CLASE DE CULTIVOS SIN NINGUN RIESGO, SE INCLUYEN EN ESTA CLASE DE TIERRAS LAS VEGAS DE LOS RIOS.SON SUELOS PROFUNDOS Y BUENA TEXTURA (SANDIA, GRANOS BASICOS, HORTALIZAS, PASTO CULTIVADO, TABACO PALMA AFRICANA RANBUTAN, PLATANO, COCO, BANANO	180,000.00	126,372.81
002	TIERRAS DE MUY BUENA CALIDAD, CON PENDIENTES MINIMAS LIGERAMENTE SUCEPTIBLES ALA EROSION PUEDE SER CULTIVADAS ATAVEZ DE METODOS CENCILLOS, SUELOS PROFUNDOS Y POCA TEXTURA (FINCAS DE CAFÉ, PIÑA, GRANOS BASICOS, PASTO CULTIVADO	120,358.16	84,500.00
003	LA MAYORIA DE ESTOS SUELOS QUE SON CASI PLANOS Y LENTAMENTES PERMEABLES, REQUIEREN PARA SU EXPLOTACION TRABAJOS ADICIONALES DE DRENAJE POR LO GENERAL NO PUEDEN SER UTILIZADAS PARA CULTIVOS EN ROTACION, NOPERMITEN LA EJECUCION DE LABORES AGRICOLAS EN EPOCAS DE SIEMBRA, SON SUELOS ARCILLOSOS Y POCO PROFUNDOS (FABRICAS DE LADRILLO Y TEJA PASTO NATURAL, ARROS PISCULTURA	96,856.28	68,000.00
004	TIERRAS CULTIBABLES CON LIMITACIONES SEBERAS QUE RISTRINGEN SU USO. PARA SU CULTIVO SE DEBEN EFECTUAR COSTOSAS ACTIVIDADES DE CONSERVACION .SE RECOMIENDAN PARA SER UTILISADOS PARA CULTIVOS EN ROTACION (GRANOS BASICOS, PASTO NATURAL, PINARES ROBLEDALES Y A VESES CAFÉ.	81,900.57	57,500.00
005	AUNQUE SON CASI PLANOS, LOS SUELOS DE ESTA CLASE LIMITAN SU USO AL PASTOREO, LAS ACTIVIDADES	71,502.72	50,200.00

	FORESTALES Y LA VIDA SILVESTRE SUELOS ARIDOS PEDROSO, ARENOSOS MINIMA PROFUNDIDAD DE HUMUS (PASTO NATURAL, NANCE PINOETC		
006	TIERRAS CON BASTANTE LIMITACIONES DE USO EN ACTIVIDADES AGRICOLAS, SOLAMENTE DESTINADOS PARA PASTOS, LA ACTIVIDAD FORESTAL Y LA VIDA SILVESTRE (PASTO Y BOSQUES SIN DEFINICION DE AREA DE CADA RUBRO SE DA SEGÚN FERTILIDAD Y PENDIENTE	61,532.22	43,200.00
007	TIERRAS NO APTAS PARA LA AGRICULTURA, CON SEVERAS LIMITACIONES Y CONSECUENTE CON ALTO RIESGO PARA SER UTILIZADAS EN EL ESTABLECIMIENTO DE PASTIZALES POR LAS FUERTES PENDIENTES QUE PRESENTAN POR CONSIGUIENTE SON ALTAMENTE SUPSEPTIBLES A LA EROSION.	39,169.81	7,500.00
008	A ESTAS TIERRAS PERTENECEN LAS DE AFLORAMIENTO ROCOSO ENTRE LAS QUE SE CONSIDERAN LAS PLAYAS DE LOS RIOS POR LO QUE SE RESTRINGEN SU USO A LAS ACTIVIDADES RECREATIVAS CAZA Y CAMPING ETC.	25,638.43	18,000.00

Valores de tierra área urbana

- El valor por metro cuadrado se cobrará valor mínimo L. 40.00, y un valor alto de L. 100.00, tomando en cuenta la ubicación y el equipamiento del bien inmueble.

MUNICIPALIDAD SAN JUAN DE OPOA COPAN,
TABLA DE COSTOS UNITARIOS DE CULTIVOS PERMANENTES.
QUINQUENIO 2020-2025

Código de Cultivo	Clase de Cultivo	Costo unitario/Lps/Manzana	Costo/Lps/Hectárea
406	Café	L. 61,335.00	87,362.94
411	Caña	L. 10,298.01	L14,770.00
424	Pasto	L. 8,614.41	L. 12,270.00
405	Cacao	L. 141,732.00	L. 201,876.97

CAPITULO II. IMPUESTO PERSONAL MUNICIPAL

ARTICULO No 31 El impuesto personal es el gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal. Para efectos de este artículo, se considera ingreso toda clase de sueldo, rendimiento, utilidad, ganancia, dividendo, renta intereses, producto, provecho, participación, salarios, jornal, honorarios y en general cualquier percepción en efectivo en valores o en especie, que modifiquen el patrimonio del contribuyente, exceptuándose la jubilación.

ARTICULO No 32 Toda persona natural pagará anualmente un impuesto personal único sobre los ingresos anuales en el Municipio que lo perciba, de acuerdo a la tabla siguiente:

TABLA DE CÁLCULO DE IMPUESTO PERSONAL

DE	HASTA	POR MILLAR	ACUMULADO
1.00	5,000.00	1.50	7.50
5,001.00	10,000.00	2.00	17.50
10,001.00	20,000.00	2.50	42.50
20,001.00	30,000.00	3.00	72.50
30,001.00	50,000.00	3.50	142.50
50,001.00	75,000.00	3.75	236.25
75,001.00	100,000.00	4.00	336.25
100,001.00	150,000.00	5.00	586.25
150,001.00	En adelante	5.25	Hacer calculo

Nota: De acuerdo lo estipulado en al Artículo 122-A, de la Ley de Municipalidades, Los contribuyentes sujetos al Impuesto Personal Único, Que no presenten su Declaración Jurada de Ingresos, y que no se pueda determinar su ingreso anual, pagara por **Tasación de Oficio**, por concepto de impuesto personal (estudiantes, amas de casa, labradores etc.) y tercera edad en base a la Tabla siguiente.

Código	Concepto	Valor Tasado
1-11-111-01	Impuesto Personal	50.00
	Tercera edad	10.00

La tarjeta de Solvencia municipal se extenderá a la persona natural y jurídica siempre y cuando estén solventes ante la municipalidad.

ARTICULO No 33 La presentación de la declaración jurada deberá efectuarse entre los meses de enero a abril de cada año y cancelado el impuesto durante el mes de mayo.

ARTICULO No 34 Los formularios de dichas declaraciones serán proporcionados gratuitamente por la Municipalidad.

ARTICULO No 35 La obligación de presentar la declaración jurada por parte de los contribuyentes no se eximen por el hecho de no haberse provisto de los formularios correspondientes.

ARTICULO No 36 Los patronos sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que tengan cinco o más empleados permanentes, están obligados a presentar en el primer trimestre del año y en el formulario que suministrará la Alcaldía, una nómina de sus empleados acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto de impuesto personal a cada uno de ellos.

ARTICULO No 37 Las cantidades retenidas por los patronos deberán enterarse a la Municipalidad dentro del plazo de quince días después de haberse retenido.

ARTICULO No 38 Los patronos o sus representantes que no retengan el impuesto personal correspondiente, deberán hacerse responsables de las cantidades no retenidas y se les aplicará la multa, establecida en el artículo 162 del Reglamento.

ARTICULO No 39 Están exentos del pago del impuesto personal:

- A. Todos aquellos profesionales que administran, organizan, dirigen, imparten, o supervisan labores educativas en los distintos niveles de nuestro sistema educativo Nacional, siempre y cuando sustente la profesión del magisterio. La exención cubre únicamente los sueldos que reciban bajo el concepto del ejercicio o docente o definidos en los términos 24 descritos, y de las cantidades que puedan corresponderles en concepto de jubilaciones y pensiones. Esta disposición está fundamentada mediante decreto 227-2000, mediante el cual se interpretó el artículo No. 164 de la Constitución de la República.
- B. Las personas que perciban rentas o ingresos por concepto de Jubilaciones y pensiones por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y pensiones de los empleados del Poder Ejecutivo, Instituto de Previsión del Magisterio (IMPREMA), y de

cualquier otra Institución de previsión social, legalmente conocida por el estado.

C. Las personas naturales que sean mayores de 65 años de edad, y que sus ingresos brutos anuales no sean superiores a la cantidad conocida como mínimo vital o cantidad mínima que fijen la ley del impuesto sobre la renta siendo el mínimo vigente L. 158,995.06

D. Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados individualmente con el impuesto de Industria, Comercio y Servicios.

ARTICULO No. 40: A excepción del literal c) del Artículo anterior, todas las rentas o Ingresos procedentes de fuentes diferentes a lo establecido en este artículo, deberán ser gravados con este impuesto.

ARTICULO No. 41: Los diputados electos al Congreso Nacional y los funcionarios Públicos con jurisdicción nacional, podrán efectuar el pago de este impuesto en el municipio de su residencia habitual o donde ejerzan sus funciones, a su elección.

ARTICULO No. 42: Ninguna persona que perciba ingresos en un municipio, se le Considerará solvente en el pago del impuesto personal de ese municipio solo por el hecho de haber pagado en otra municipalidad, excepción hecha de los funcionarios establecidos en el artículo anterior.

ARTICULO No. 43: Cuando un mismo contribuyente recibe ingresos gravados con este impuesto y que procedan de fuentes correspondientes a dos o más municipios el contribuyente deberá:

- A) Pagar el impuesto personal en cada municipalidad de acuerdo con el ingreso percibido en ese municipio.
- B) Las tarjetas de Solvencia Municipal deberán obtenerse de la Municipalidad donde tenga su domicilio o residencia habitual, si el contribuyente acredita haber pagado el impuesto personal y demás tributos a que esté obligado también el contribuyente deberá obtener la tarjeta de solvencia Municipal de todas las Municipalidades donde esté obligado a pagar sus impuestos.

ARTICULO No 44: La presentación de la declaración jurada después del mes de abril. Se sancionará con multa equivalente al diez por ciento (10%) del

impuesto a pagar. El patrono o agente de retención que sin causa justificada no retenga el impuesto respectivo pagará una multa equivalente al veinte y cinco por ciento (25%) del Impuesto no retenido, por las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo de quince días que estipula la Ley Municipal, se sancionará con un 3% mensual sobre las cantidades retenidas y no ingresadas en la Tesorería Municipal.

El atraso en el pago de cualquier tributo municipal dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas más un recargo del 2% anual calculado sobre saldos.

ARTICULO No 45: La presentación de una declaración jurada con información y datos falsos, con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal, se sancionará con una multa igual al 100% del impuesto a pagar, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.

CAPITULO III. IMPUESTO SOBRE INDUSTRIAS, COMERCIO Y SERVICIOS

ARTICULO No. 46: Impuesto sobre industrias, comercio y servicios, es el que paga Mensualmente toda persona natural o comerciante individual o social por su actividad mercantil, industrial, minera, agropecuaria, de prestación de servicios públicos y privados, de comunicación electrónica, constructoras de desarrollo urbanístico, casinos, instituciones Bancarias de ahorro y préstamo, aseguradoras y toda otra actividad lucrativa, la cual tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales, así:

DE	Hasta	Impuesto por millar o fracción	Impuest o por millar o fracción	Impuesto por rango	Impuesto acumulado a pagar
0.00	500,000.00	500,000.00	0.30	150.00	3,950.00
500,000.00	10,000,000.00	9,500,000.00	0.40	3,800.00	6,950.00
10,000,001.00	20,000,000.00	10,000,000.00	0.30	3,000.00	8,950.00
20,000,001.00	30,000,000.00	10,000,000.00	0.20	2,000.00	10,450.00
30,000,001.00	En adelante		0.15		

No se computarán para el cálculo de este impuesto el valor de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales. Los contribuyentes a que se refiere el presente artículo, están obligados a presentar en el mes de enero de cada año, una Declaración jurada de la actividad económica del año anterior. La falta de cumplimiento de esta

disposición será sancionada con una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes.

ARTICULO No. 47: Con base a lo establecido en el artículo 78 de la Ley, revisten el carácter de contribuyentes de este impuesto, las personas naturales y jurídicas, que sean comerciantes individuales o sociales, que se dediquen de una manera continuada y sistemática al desarrollo de cualquiera de las actividades antes expresadas con ánimo de lucro.

ARTICULO No. 48: Toda empresa pública autónoma o no, dedicada a la prestación de Servicios públicos, tales como: Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillado (SANAA), y cualquier otra que en el futuro se creare, deberá pagar este impuesto y cumplir con todas las obligaciones derivadas del mismo, de conformidad con el monto de las operaciones que se generen en cada municipio. El Decreto 235-2002, publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 01 de febrero de 2003, en su artículo No. 4 dice: Exonerar a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (E.N.E.E.) de las deudas pendientes con las Corporaciones Municipales por concepto de tasas derivadas de la Infraestructura Eléctrica necesaria para generar, transmitir, distribuir y comercializar energía Eléctrica en el País, así como de los que se deriven del uso de recursos naturales para producir energía. 27 En su artículo No. 5 se estipula exonerar a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (E.N.E.E.) del pago de las tasas municipales a que se refiere el artículo anterior.

De los Billares y Productos Controlados

Artículo 17: Para efectos del presente Artículo, se considerará que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el Acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Economía y Comercio.

Artículo 18: Los billares y los productos controlados por el estado pagarán el impuesto de acuerdo a la tabla siguiente:

BILLARES

Código	Concepto	Tarifa mensual
1-11-113-30	Por Mesa de Billar	375.54

Las empresas que se dediquen a la fabricación y venta de productos controlados por el Estado en el cálculo del Impuesto a pagar, se les aplicará la siguiente tarifa:

TABLA DE CÁLCULO DE PRODUCTOS CONTROLADOS

De	Hasta	Por Millar
1.00	30,000,000.00	0.10
30,000,001.00	En adelante	0.01

Para efectos del presente artículo, se considerará que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el Acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Economía y Comercio.

El impuesto indicado en este artículo deberá ser pagado durante los diez (10) días de cada mes sin perjuicio de pago por los ingresos de otros productos deberán efectuar de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Municipalidades.

ARTICULO No 50: El establecimiento o empresa que posea su casa matriz en mi municipio y tenga una o varias sucursales o agencias en distintos municipios de la República, deberá declarar y pagar este Impuesto en cada Municipalidad, de conformidad con la actividad económica realizada en cada término municipal.

ARTICULO No. 51: De conformidad con esta Ley las empresas industriales pagarán este impuesto en la forma siguiente:

- A. Cuando produce y comercializa el total de los productos en el mismo municipio, pagarán sobre el volumen de ventas.
- B. Cuando solo produce en un municipio y comercializa en otros. Pagará el impuesto en base a la producción en el Municipio donde se origina, y sobre el valor de las ventas donde éstas se efectúen.
- C. Cuando produce y vende una parte de la producción en el mismo municipio pagará sobre el valor de las ventas realizadas en el municipio más el valor de la producción no comercializada en el municipio donde produce. En los demás municipios pagará sobre el volumen de ventas.

ARTICULO No 52: También están obligados los contribuyentes de este Impuesto a presentar una declaración jurada antes de realizar o efectuar cualquiera de los actos o hechos siguientes:

- A) Traspaso o cambio de propietario del negocio;
- B) Cambio de domicilio del negocio; y
- C) Cambio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio.

ARTICULO No. 53: Todo contribuyente que abra o inicie un negocio, debe declarar un estimado de ingresos correspondiente al primer bimestre de operaciones, el cual servirá de base para calcular el impuesto que se pagará mensualmente durante el año de inicio. Dicha Declaración se hará al momento de solicitar el Permiso de Operación de Negocios.

ARTICULO No. 54: Cuando clausure, cierre, liquide o suspenda un negocio, el propietario o responsable, además de notificar a la respectiva Municipalidad la operación de cierre, deberá presentar una declaración de los ingresos obtenidos hasta la fecha de finalización de la actividad comercial. Esta declaración se presentará dentro de los 30 días de efectuada la operación de cierre; la que servirá para calcular el impuesto a pagar.

ARTICULO No. 55: En el caso que un contribuyente sujeto al Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios no presente la correspondiente declaración jurada o que la declaración presentada adolezca de datos falsos o incompletos, la Municipalidad realizará las investigaciones procedentes a fin de obtener la información necesaria que permita realizar la correspondiente tasación de oficio respectiva a fin de determinar el correcto impuesto a pagar.

ARTICULO No 56: Los contribuyentes del Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, pagarán este tributo dentro de los primeros diez días de cada mes.

ARTICULO No. 57: Para que un negocio o establecimiento pueda funcionar legalmente en un término municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el Permiso de Operación de Negocios, el cual debe ser autorizado por la Municipalidad por cada actividad económica que confina el negocio y renovado en el mes de enero de cada año.

ARTICULO No. 58: Los propietarios de negocios, sus representantes legales, así como los terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información que requiera el personal autorizado por la respectiva Municipalidad. El

incumplimiento de esta obligación, se sancionará con lo dispuesto en el artículo 160 de este Reglamento.

ARTICULO No. 59: Las personas expresadas en el Artículo anterior, que no proporcionen la información, requerida por escrito por el personal autorizado, se les aplicará una multa de Cincuenta Lempiras (L.50.00) por cada día que atrasen la respectiva información. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito, con las formalidades establecidas por la Municipalidad.

ARTICULO No. 60: La presentación de una declaración jurada con información y datos falsos, con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal, se sancionará con una multa igual al ciento por ciento (100%) del impuesto a pagar, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.

ARTICULO No. 61: Se aplicará una multa entre cincuenta Lempira s (L.50.00) a quinientos Lempira s (L.500.00) al propietario o responsable de un negocio que opere sin el Permiso de Operación de Negocios correspondiente. Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso, se aplicará el doble de la multa a impuesta. En caso de que persista el incumplimiento, se procederá a l cierre y clausura a definitiva a del negocio.

Multa por Operar sin permiso	Cantidad
por mes	L.43.00

ARTICULO No. 62: Los contribuyentes sujetos a este tributo, que hubieren enajenado su negocio a cualquier título, serán solidariamente responsables, con el nuevo propietario, del impuesto pendiente de pago y demás obligaciones tributarias hasta la fecha de operación de traspaso de dominio del negocio.

ARTICULO No. 63: Se aplicará una multa a equivalente e a l impuesto correspondiente a u n mes, por e l incumplimiento de:

- A) Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre Industrias, Comercio s y Servicio s después del mes de enero.
- B) Por no haberse presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, modificación o ampliación de la actividad económica de un negocio.

- C) Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio; y, d) Por no haberse presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de los treinta (30) días siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.

ARTICULO No. 64: El atraso en el pago de cualquier tributo municipal dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas más un recargo del 2% anual calculado sobre saldos.

ARTICULO No. 65: Las acciones que las municipalidades tuvieren en contra de particulares, provenientes de obligaciones tributarias, por los efectos de esta Ley y normas subalternas, prescribirán en el término de cinco (5) años, únicamente interrumpida por acciones judiciales.

CAPITULO IV. IMPUESTO DE EXTRACCION O EXPLOTACION DE RECURSOS

ARTICULO No. 66: El impuesto de extracción o explotación de recursos, es el que pagan las personas naturales o jurídicas por la extracción o explotación de los recursos naturales, renovables y no renovables, dentro de los límites del territorio del municipio, y sea a la explotación temporal o permanente. Están gravadas con este impuesto independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el Estado, las operaciones siguientes:

- a. La extracción o explotación de canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados.
- b. La caza, pesca, o extracción de especies en mares, lagos, lagunas y ríos. En los mares y lagos la extracción debe ser dentro de los doscientos metros (200M) de profundidad.

ARTICULO No. 67: La tarifa del impuesto será la siguiente:

- a. Del uno por ciento (1%) del valor comercial de los recursos Naturales explorados y extraído en el término Municipal correspondiente.
- b. El uno por ciento (1%) del valor comercial de la sal común y cal. En este caso, el impuesto se pagará a partir de la explotación de dos mil

toneladas (2,000 TON) métricas sin considerar el tiempo que dure la explotación. Par a los fines de aplicación de este artículo, debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado interno del recurso como materia prima.

ARTICULO No. 68: Cuando se trate de explotaciones o extracciones donde intervengan recursos naturales de dos o más municipalidades, podrán éstas suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de sus recursos naturales, un a eficaz administración y u n mayor control e n la recaudación del impuesto que l e corresponde a cada una de ellas.

ARTICULO No. 69: Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en un término municipal, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- A. Solicitar ante la corporación municipal una licencia de extracción o explotación de los recursos, antes de iniciar sus operaciones de explotación; adjuntar copia de licenciamiento ambiental. (Licencia Ambiental).
- B. Para explotaciones nuevas, presentar junta con la solicitud anteriormente expresada, una estimación anual de cantidades y recursos naturales a explotar o extraer y un estimado de su valor comercial.
- C. En el mes de enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indique las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el municipio, así como el monto de este impuesto pagado durante el año calendario anterior y, para lo cual la municipalidad suministrará gratuitamente el respectivo formulario.
- D. Pagar el impuesto de extracción o explotación de recursos dentro de los diez (10) días siguientes al mes en que se realizaron las operaciones de extracción o explotación respectivas, la contravención al o establecido anteriormente se sancionará con lo prescrito en los artículos No. 154, 158 y 160 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Requisitos para una solicitud de Pequeña Minería y Minería Artesanal

La solicitud para ejercer la condición de Pequeña Minería debe contener los requisitos siguientes:

1. Nombre completo, generales de Ley del solicitante y/o de su representante, copia de documento de identificación personal y Registro Tributario Nacional; en caso de representación legal debe presentar el documento que acredite la misma debidamente autenticado;
2. Carta Poder Autenticada o Poder Especial a favor de un profesional del derecho y copia fotostática del carné de colegiación vigente;
3. Escritura de Constitución de Sociedad, Comerciante Individual o Personalidad Jurídica;
4. Declaración Jurada de no estar comprendido dentro de las inhabilidades que establece el Artículo 75 de la Ley General de Minería;
5. Pago por concepto de canon territorial según el área solicitada;
6. Pago de inspección de campo por solicitud;
7. Solicitud dirigida a la Autoridad Minera o Municipal de acuerdo al formulario diseñado, el cual debe contener lo siguiente:
 - ✓ Ubicación del área solicitada;
 - ✓ Antecedentes de estudios geológicos y/o mineros del área en solicitud;
 - ✓ Forma de explotación;
 - ✓ Sustancia de interés;
 - ✓ Volumen de material a explotarse;
 - ✓ Tecnología a aplicarse para la recuperación;
 - ✓ Plan de cierre elaborado en base al Manual de Buenas Prácticas para la Pequeña Minería; y,
 - ✓ Plan de Seguridad enmarcado en el Reglamento Especial de Seguridad y Salud Ocupacional en la Actividad Minera de Honduras.

8. Presupuesto y cronograma de actividades extractivas, ambientales (medidas de mitigación y cierre), medidas de seguridad laboral y medidas de responsabilidad social empresarial;
9. Plano en escala 1:20,000 indicando los sitios donde se desarrollará la actividad minera, debe contener lo siguiente: Figura geométrica delimitada por coordenadas geográficas, perímetro de zona en la que se señale vértice, latitud y longitud y área en hectáreas. En el Sistema de Cuadrícula establecido por la Ley General de Minería, perímetro de la zona en la que se señale vértice, latitud y longitud y área en hectáreas. Cada sitio debe ser presentado en coordenadas universales transversales mercators (UTM); sistema NAD27 central;
10. Ubicación del plantel de acopio o almacenamiento, beneficio, fundición y refinación en la que se vayan a procesar los materiales producto de la explotación cuando proceda;
11. Licencia Ambiental y su resolución respectiva cuando proceda de conformidad a lo que disponga la Autoridad Ambiental, que debe acreditarse previo al pronunciamiento de la Unidad de Ambiente y Seguridad o de la Unidad Municipal Ambiental, según corresponda, en conjunto con la garantía correspondiente; y,
12. Escritura Pública o título de propiedad que acredite la titularidad del predio superficial donde se realizará la actividad minera. En caso de no ser propietario, la autorización o contratación respectiva del dueño de la propiedad conforme a Ley y que deberá ser registrada ante Autoridad Minera, si la explotación aluvial (río) acreditar servidumbres respectivas, en base lo establecido en los Artículos 50 y 51 Ley General de Minería y 26 numeral 2 del Reglamento de la Ley General de Minería.

ARTICULO No. 70: Las personas naturales o jurídicas que se dediquen al cultivo y Explotación de recursos naturales, para efecto del cobro de este impuesto, podrán constituirse agentes de retención, con respecto a las personas naturales o jurídicas de quienes obtienen las materias primas previo convenio entre las partes involucradas.

ARTICULO No. 71: Las instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y Administrar los recursos naturales del país, como el Instituto de Conservación Forestal, el Ministerio de Recursos Naturales, etc. deberán establecer convenio de mutua cooperación y responsabilidad con las municipalidades en cuya jurisdicción se encuentren ubicados estos recursos naturales, ya sea en propiedades particulares, ejidales, nacionales, etc. a fin de obtener óptimos beneficios para la municipalidad en la aplicación de esta ley y su reglamento.

Para estos efectos, la corporación municipal podrá otorgar el permiso de explotación de recursos naturales renovables y no renovables, previa la elaboración de un estudio técnico aprobado por el Ministerio o Institución correspondiente.

ARTICULO No. 72: Para un mejor control de las explotaciones mineras metálicas las Municipalidades podrán realizar y adoptar las medidas más convenientes para verificar por sus propios medios las calidades y cantidades de los productos reportados por las empresas dedicadas a estas actividades. Por consiguiente, las oficinas públicas que directa o indirectamente intervienen en estas operaciones, como los son la Dirección de Fomento Minero, el Banco Central de Honduras, la Dirección General de Aduanas, etc. deberán suministrar al personal autorizado por las municipalidades la correspondiente información que coadyuve al control de las explotaciones y extracciones de estos recursos y el pago del impuesto respectivo.

ARTICULO No. 73: La presentación tardía de la declaración jurada sobre Extracción o explotación de recursos, será sancionada con 10% de recargo sobre el impuesto a pagar. Las personas naturales o jurídicas que no obtengan de parte de la municipalidad su respectiva licencia de extracción o explotación de recursos, no podrán desarrollar su actividad de explotación. En el caso que ejerciera dicha actividad sin la respectiva licencia se le multará;

por la primer a vez con una cantidad entre	L. 500.00 A L. 10,000.00
---	--------------------------

Según sea La importancia de los recursos explotados, así como la confiscación total de los recursos explotados ilegalmente. En casos de reincidencia, se les sancionará, cada vez con el doble de la multa impuesta por la última vez.

ARTICULO No. 74: Las extracciones de materiales en ríos, quebradas, mar, etc. deben ser autorizadas por la corporación municipal a través del director Municipal de Justicia, previo pago del impuesto que corresponda (1%) del valor comercial de los materiales extraídos; para este municipio el impuesto se aplicará del a siguiente manera:

Por Metro Cubico De Cascajo (Grava) Se Pagará	10.00
Por Método Cubico De Arena Se Pagará	10.00
Por Metro Cubico De Grava Se Pagará	10.00
Por Metro Cubico De Piedra Se Pagará	10.00
Por Metro Cubico De tierra Se Pagará	10.00

PEQUEÑA MINERIA

Nota: Mediante Decreto Legislativo No.238-2012 del 23 de enero de 2013, se aprobó la nueva Ley General de Minería, la cual en su artículo No. 86 en la parte introductoria dice que para los efectos de esta Ley se entiende por **pequeña minería**, las actividades mineras, en las que se utilicen medios mecánicos sencillos y que presenten las características siguientes;

a) Capacidad de producción hasta cien (100) metros cúbicos por día, tratándose de no metálicas. - Esta disposición está relacionada con el artículo No. 87 de la misma Ley de Minería, que autoriza a las municipalidades a otorgar el permiso correspondiente, cuando la capacidad de producción No supere los cien (100) metros cúbicos por día, en el caso de extracciones de material del río. - El artículo No. 89 define la Minería Artesanal y dice textualmente. "Se entiende por Minería Artesanal el aprovechamiento de los recursos mineros que desarrollan personas naturales de manera individual o en grupos organizados, mediante el empleo de técnicas exclusivamente manuales". El volumen permitido para explotar minerales no metálicos de manera individual será de diez (10) metros cúbicos diarios y de treinta (30) metros cúbicos por grupo organizado y registrado ante la autoridad competente. -

CAPITULO V. IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

ARTICULO No 75. El Impuesto Selectivo a los servicios de telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de sus actividades se dedique a operar, explotar y prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios. Entendiéndose comprendidos como servicios públicos de telecomunicaciones los servicios siguientes: telefonía fija, servicio portador, telefonía móvil celular, servicio de comunicaciones personales (PCS), transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable.

Este impuesto deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año y su tributación será calculada aplicando una tasa del uno punto ocho por ciento (1.8%) sobre los ingresos brutos reportados por los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) para el período fiscal inmediatamente anterior. Estarán exentos del pago del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones las personas naturales o jurídicas que:

- A) Siendo un operador de Servicios Públicos de Telecomunicaciones use a cualquier título, infraestructura ubicada dentro del país, de una persona sujeta al pago de este impuesto.
- B) Las dedicadas al a explotación y prestación del servicio de radio difusión sonora y televisión abierta de libre recepción; y,
- C) Los ingresos de los operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no derivados del a prestación de un Servicio Público de Telecomunicaciones.

Los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no Concesionarios que provean los servicios de transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable, si deberán de realizar los correspondientes pagos del impuesto, industria, comercio y servicios, en las municipalidades donde presten los servicios.

Es entendido que los Concesionarios contribuyentes del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, únicamente pagarán el impuesto de Industria, comercio y servicios, así como el permiso de operación cuando establezcan en un Municipio oficinas o sucursales de ventas directas al consumidor final. de igual forma estarán afectos al pago de la tasa de permiso de construcción y la tasa ambiental cuando corresponda.

Este impuesto cubre todas las modalidades de uso y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones presentes y futuras, así como también de la operación de servicios de telecomunicaciones del uso del espacio aéreo y/ o subterráneo dentro de los límites geográficos que forma parte del término municipal ; teniéndose entonces por cumplida completamente ante las respectivas municipalidades, con las salvedades indicadas en el párrafo precedente, la obligación de pago por tasas, tarifas, contribución, cánones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación y operación de servicios de telecomunicaciones.

Los planes de arbitrios para su validez deberán hacer constar el contenido íntegro del presente artículo.

ARTICULO No 76: La Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) definirá mediante un acuerdo aprobado por la Junta Directiva de esa organización la forma de distribución del Impuesto Selectivo de Telecomunicaciones y la enviará a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), quien elaborará y entregará un informe a la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) a más tardar el 15 de mayo de cada año determinando los montos correspondientes a pagar para cada municipalidad y la (AMHON) enviará la información que corresponda a cada una de las municipalidades, para que éstas procedan a generar los avisos de pagos a los diferentes operadores de Servicios de Telecomunicaciones Concesionarios.

Los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no Concesionarios realizarán los pagos que correspondan de acuerdo a lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Municipalidades respecto al impuesto de industria, comercio y servicio.

A partir de la entrada en vigencia del presente decreto se prohíbe a las Corporaciones Municipales establecer en sus planes de arbitrios tasas, cargos, cobros, contribuciones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación y operación que afecten la prestación de Servicios de Telecomunicaciones, incluyendo cualquier tipo de portería, torres, antenas, cableado, fibra óptica y cualquier infraestructura utilizada para la transmisión y recepción de voz, video y datos y, todo tipo de signos distintivos y logos que sean adheridos sobre los equipos y elementos de red que forman parte de la infraestructura de telecomunicaciones de los operadores de Servicios de Telecomunicaciones concesionarios en virtud de las disposiciones establecidas en los artículos anteriores.

Ordenar a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este decreto, entregue a la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) el reporte especial indicando las cantidades correspondientes al impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones del 2015 para permitir que los sujetos pasivos de este tributo puedan pagar las cantidades correspondientes a cada municipalidad.

Los impuestos correspondientes a los años 2012, 2013 y 2014 deberán ser pagados de conformidad con los cálculos realizados previamente por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), pudiendo los operadores acogerse al beneficio de condonación por intereses, multas y recargos por mora derivados de su incumplimiento.

Este beneficio surtirá efectos por el término de nueve (9) meses contados a partir de la vigencia del presente decreto. - Queda entendido, además, que, si en este término los beneficiarios deudores no hacen uso del derecho establecido, quedarán confirmadas las deudas con sus intereses y recargos, debiendo hacerlas efectivas a las alcaldías municipales por la vía que en derecho corresponda.

TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

TITULO IV

TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO No 77: El cobro de tasas por servicios y origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario. Estos servicios se determinarán en función de las necesidades básicas de la población, respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, ordenamiento urbano y en general aquellos que se requieren para el desarrollo integral del municipio.

ARTICULO No 78: Los servicios públicos que la Municipalidad proporciona a la comunidad, pueden ser:

A) **REGULARES:** Considerándose como tales:

- ✓ Alcantarillado Sanitario
- ✓ Alumbrado público
- ✓ Tren de aseo
- ✓ Conexiones y reconexiones de alcantarillado sanitario.
- ✓ Bomberos
- ✓ Transporte de carnes
- ✓ Balanza Municipal
- ✓ Servicios Secretariales

B. **PERMANENTES**

- ✓ Locales y facilidades en mercados públicos y centros comerciales;
- ✓ Utilización de cementerios públicos.

- ✓ Estacionamiento de vehículos en lugares acondicionados y uso de parquímetros;
- ✓ Utilización de locales para el destace de ganado; y
- ✓ Otros servicios similares

CAPITULO II. ALCANTARILLADO SANITARIO, TREN DE ASEO, VISTOS BUENOS Y CEMENTERIOS PUBLICOS.

TOPE DE ALCANTARILLADO SANITARIO MUNICIPAL

Pago por tope de alcantarillado..... L.2,500 .00

Nota: cada usuario será responsable de la instalación.

REINSTALACION DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Pago por reinstalación de alcantarillado sanitario... L. 500.00

SERVICIO PUBLICOS

ALCANTARILLADO SANITARIO

Pago por servicio de alcantarillado sanitario.....L. 20.00 por mes.

TREN DE ASEO

Pago por servicio de tren de aseo L. 20.00 por mes.

Nota: en casos especiales de propietarios de negocios grandes, se le cobrara L. 200.00 por viaje en el Casco Urbano.

NOTA: el atraso de los servicios públicos dará lugar al pago de un interés anual, igual al a tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculados sobre los saldos

VISTOS BUENOS

Visto bueno del jefe de control tributario__	L. 20. 00
Visto bueno de UMA. _____	L. 20. 00
Visto de la secretaria _____	L. 20.00
Otros.....	L. 20.00

CEMENTERIOS PUBLICOS

ARTICULO No. 79: Corresponde a la municipalidad a través de la Corporación Municipal, la venta de lotes del cementerio público, así como extender los permisos que sean inherentes a su funcionamiento el uso de

lotes en el cementerio público es gratis para la población, sin embargo, cuando se quiera efectuar algún tipo de construcción, se podrá adquirir el derecho de propiedad, según la tarifa siguiente:

Descripción	Tasación LPS
Lote de 2 Mts. de ancho por 2.30 de Largo	300.00

Nota: En la cabecera Municipal el director Municipal de Justicia y el jefe de Catastro serán los encargados de entregar los lotes del cementerio y en las aldeas los alcaldes Auxiliares. El nuevo cementerio de la cabecera municipal será lotificado antes de hacer ventas y los lotes serán de la misma dimensión de los lotes descritos anteriormente, asimismo se cobrarán los mismos valores. Solo se venderá un máximo de cuatro (2) lotes por familia y cuando se construyan mausoleos en forma vertical, solo se permitirán tres gavetas o depósitos

ARTICULO No. 80: La venta de éstos será estrictamente al contado y será adjudicado cuando la persona que compra, presente el comprobante de pago correspondiente y la certificación de acta.

ARTICULO No. 81: Además se proporcionarán los siguientes servicios:

Descripción	Tasación LPS
Por exhumaciones previo aviso de la autoridad Judicial competente	L .200.00
Por inhumación	L .10.00

Se eximen del pago de este servicio a los proletarios sin bienes y a las personas que dependen económicamente de ellos.

ALQUILER DEL SALON MUNICIPAL. CENTRO SOCIAL O COMUNAL Y TERRENOS MUNICIPALES

Para fiestas con fines de lucro cada noche	L. 250.00
Para fiestas particulares sin fines de lucro	L. 200.00
Para fiestas con fines benéficos comprobados	Gratis
Reuniones publicas	L. 200.00

Nota; Deberán dejar aseado el salón.

Los pagos de este alquiler serán por adelantado previo a dar la autorización respectiva.

Nota: Las personas que alquilen el Centro Comunal deberán dejar un depósito de L.200.00 para garantizar el aseo del mismo y responderán por

cualquier deterioro que sufran las instalaciones del centro comunal. El depósito de L.200.00 será devuelto siempre y cuando las personas entreguen aseado el Centro Comunal. En caso de fiestas y reuniones además del alquiler señalado, se deberá cancelar en concepto de autorización lo siguiente:

Con propósitos comerciales	L. 100.00
Con propósitos benéficos comprobados	L. 50.00
De estudiantes a beneficios del establecimiento	L. 30.00
Reuniones políticas en el centro comunal	L. 50.00

CAPITULO III. ALQUILER DE TERRENOS MUNICIPALES

- A. Alquiler de terreno a central telefónica CELTEL US\$300.00 mensuales.
 B. CONTINENTAL TOW ARD US\$350.00 mensuales.

EVENTUALES

- ✓ Autorización de libros contables y otros;
- ✓ Permisos de operación de negocios y sus renovaciones, construcción de edificios, lotificaciones y otros
- ✓ Extensión de permisos para espectáculos públicos, exhibiciones, exposiciones, etc.
- ✓ Tramitación y celebración de matrimonios civiles;
- ✓ Matrícula de vehículos, armas de fuego, etc.
- ✓ Licencia de agricultores, ganaderos, destazadores y otros.
- ✓ Elaboración de levantamientos topográficos y lotificaciones por áreas marginales y colonias intervenidas y recuperadas por la municipalidad;
- ✓ Elaboración de planos y diseños de elementos constructivos
- ✓ Inspección de las construcciones a que se refiere el numeral 2 del presente literal;
- ✓ Extensión de certificaciones, constancias y transcripciones de los actos propios de la Alcaldía;
- ✓ Limpieza de solares baldíos;
- ✓ Ocupación, apertura y reparación de aceras y vías públicas.
- ✓ Colocación de rótulos y vallas publicitarias,
- ✓ Extensión de permisos de buhoneros, casetas de venta.
- ✓ Licencia para explotación de productos naturales,
- ✓ Registro de fierros de herrar ganado;
- ✓ guías de traslado de ganado entre Departamentos o municipios y
- ✓ Otros similares.
- ✓

CAPITULO IV. INSPECCION DE GANADO PARA DESTACE

ARTICULO No 82: Por servicio de inspección de ganado y de papeles como cartas de Venta etc. Pagará

Descripción	Tasación LPS
Por cada cabeza de ganado vacuno apto para el destace	L. 150.00
Por cada cabeza de cerdo para el destace	L. 50.00

Nota. El director Municipal de Justicia será el encargado de la inspección.

VISTOS BUENOS

Por Vistos Buenos en cartas de ventas, pagará:

Por cada cabeza de ganado caballar	L. 40.00
Por cada cabeza de ganado mular	L. 40.00
Por cada cabeza de ganado vacuno	L. 40.00
Por carta de venta cuando el animal solo está herrado, sin perjuicio del pago de otros impuestos	L. 20.00
Por servicio de mecanografiado de cada carta de Venta	L. 10.00

CAPITULO V. GUIAS DE TRANSPORTE DE GANADO

Por cada permiso para el transporte de animales de un lugar a otro (guía) por cabeza se pagará así:
Presentar los papeles

por ganado mayor	L. 30.00
por ganado menor cerdos	L. 10.00
guías para trasportes de cueros de ganado vacuno	L. 2.00
Servicio secretarial guía de transporte de ganado	10.00

CAPITULO VI. CONCESION DE PERMISOS DE APERTURA O RENOVACION PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCCION, COMERCIO, INDUSTRIA O PRESTACION DE SERVICIOS.

ARTÍCULO No 83: Corresponde a la oficina de Administración Tributaria, extender a las empresas o negocios el permiso de operación o renovación de los mismos, los cuales pagarán anualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

Otros no clasificados pagarán de acuerdo a su actividad económica y a su inversión inicial entre L.50.00 a L.5,000.00

Los siguientes establecimientos pagarán una mensualidad de la siguiente manera:

Deberán presentar declaración que le hacen a la ASAR.

N.	DESCRIPCION	PERMISOS DE OPERACION			MENSUALIDAD			TASA AMBIENTAL	INSPECCION AMBIENTAL
		CATEGORIAS			CATEGORIAS				
		A	B	C	A	B	C		
1	Empresas de energía	L. 100,000.00			V/V			L. 500.00	
2	pulperías	L. 500.00	L.300.00	L.200.00	L.300.00	L.200.00	L.100.00	L. 50.00	L.100.00
3	Cantinas	L.1,200.00			L.200.00			L.100.00	L.250.00
4	Venta de bebidas alcohólicas solo para llevar	L.1,200.00				L.200.00		L.100.00	L.250.00
5	Venta de cerveza	L.1,200.00			L.400.00			L.300.00	L.200.00
6	Billares por mesa	L. 50.00						L.100.00	L.50.00
7	Molinos de hacer masa	L.100.00			L.50.00			L.50.00	L.50.00
8	Procesadora de lácteos	L.1000.00			300.00			L.100.00	L.200.00
9	Maquinitas por cada una	L.100.00			L.50.00			L.50.00	L.100.00
10	Videojuegos por c/u	L.100.00			L.50.00			L.50.00	L.100.00
11	Panaderías locales	L. 100.00			L.50.00			L.100.00	100.00
12	Ladrilleras	L.500.00			L.100.00			L.50.00	L.100.00
13	Carpinterías	L.250.00			L.100.00			L.50.00	L.100.00
14	Tapicería	L.250.00			L.100.00			L.50.00	L.100.00
15	Glorieta	L.100.00			L.50.00			L.50.00	
16	Comedores	L.500.00			L.200.00			L.50.00	L.200.00
17	Restaurantes	L.500.00			L.400.00			L.100.00	L.200.00
18	Barberías	L.300.00			L.50.00			L.50.00	L.100.00
19	Balnearios	L.2,000.00			V/V			L.50.00	L.200.00
20	Centro de recreación	L.1,000.00			V/V			L.50.00	L.200.00

21	Plantas Procesadoras de agua	L. 5,000.00			V/V			L.100.00	L.250.00
22	Oficina de Tramitaciones	L.150.00			V/V			L50.00	L.100.00
23	Papelería	L.300.00	L.250.00	L.150.00	L.150.00	L.100.00	L.50.00	L.50.00	L.100.00
24	Servicios de Fotocopias	L.100.00			L.50.00			L.50.00	L.100.00
25	Servicios Secretariales	L.150.00			L.40.00			L.50.00	L.150.00
26	Beneficios de Café	L.1,000.00			V/V			L.150.00	L.200.00
27	Taller de estructuras metálicas y hojalatas	L.150.00			L.50.00			L.50.00	L.100.00
28	Gasolineras para uso privado	L.800.00			L.200.00			L.100.00	L.200.00
29	Gasolineras con fines comerciales	L.6000.00			L.1500.00			L.100.00	L.200.00
30	Embotelladora Sula	L.13,000.00			V/V			L.200.00	
31	Cervecería Hondureña	L.25,000.00			V/V			L.200.00	
32	Bocadely	L.2,500.00			V/V			L.200.00	
33	Corporación Dinant	L. 2,800.00			V/V			L.200.00	
34	Distribuidora Diana	L.2,000.00			V/V			L.200.00	
35	Empresas que venden pollo	L.3,000.00			V/V			L.200.00	
36	Empresas que venden embutidos	L. 800.00			V/V			L.200.00	
37	Centro Educativos Privados	L. 200.00			L. 20.00				
38	Empresas que distribuyen pan	L.800.00			V/V			L.200.00	
39	Empresas que distribuyen cigarros	L.3,000.00			V/V			L.200.00	
40	Empresas que distribuyen leche	L.2,500.00			V/V			L.200.00	
41	Empresas que distribuyen helados	L.800.00			V/V			L.200.00	
42	Distribuidores de huevos	L.600.00			V/V			L200.00	
43	Ciber	L.200.00			L.50.00			L.50.00	L.100.00
44	Granjas Avícolas	L.2,000.00			V/V			L100.00	L.250.00
45	Granjas porcinas	L.500.00			V/V			L.100.00	L.200.00
46	Abarrotería	L. 1,000.00			L.400.00			L.50.00	L.150.00
47	Bodega de Abarrotes	L.2,000.00			L.500.00			L50.00	L150.00
48	Permiso por cada bus	L1,000.00			L400.00			L100.00	

49	Permiso por cada moto taxi	L.800.00			L200.00			L100.00	
50	Servicio de transporte pesado	L. 500.00			L.50.00			L50.00	
51	Empresa por televisión por cable	L.3,000.00			V/V			L.100.00	L.200.00
52	Empresas que brindan servicios de internet inalámbrico	L.5,000.00			V/V			L100.00	
53	Empresas que servicios de internet con fibra óptica	L. 5,000.00			V/V			L100.00	
54	Puestos de venta de medicina	L. 300.00			L.50.00			L50.00	L.100.00
55	Venta de ropa nueva	L.200.00			L.50.00			L.50.00	
56	Venta de ropa usada	L.150.00			L.30.00			L50.00	
57	Venta de ropa por mayor	L.2,000.00			L. 500.00			L.100.00	L.200.00
58	Ferreterías	L.3,000.00	L.2,000.00	L.1,200.00	V/V	L.300.00	L200.00	L.100.00	L.200.00
59	Salas de Belleza	L.150.00			L.50.00			L.50.00	L.100.00
60	Venta de Cosméticos por catalogo	L.500.00			V/V			L.100.00	
61	Hoteles	L.3,000.00	L. 2,500.00		V/V	L.500.00		L50.00	L.200.00
62	Auto hoteles	L.2,000.00			L.400.00			L.50.00	L.200.00
63	Clínicas Medicas	L. 200.00			L.100.00			L.50.00	L.200.00
64	Venta de insumos agrícolas	L.500.00			L.100.00			L.100.00	L.100.00
65	Bodegas de almacenamientos de productos	L.1,000.00			L.100.00			L.100.00	L.250.00
66	Cafeterías	L.500.00	L.400.00	100.00	L200.00	L.100.00	L.50.00	L50.00	L.100.00
67	Venta de Artesanía	L.300.00			L.100.00			L50.00	L100.00
68	Llanteras	L.100.00			L.50.00			L.50.00	L100.00
69	Taller de reparación de motos	L.500.00			L100.00			L50.00	L100.00
70	Taller de mecánica general	L.100.00			L.50.00			L50.00	L100.00
71	Archinería	L100.00			L20.00			L50.00	L.50.00
72	Venta de Verduras	L.50.00			L.30.00			L50.00	L100.00
73	Venta de frutas	L.50.00			L.30.00			L.50.00	L.100.00
74	Viveros Comerciales	L.500.00			L.100.00			L.50.00	L150.00
75	Confitería	L.200.00			L.50.00			L.50.00	L.100.00
76	Novedades y Variedades (surtidos)	L. 100.00			L.50.00			L.50.00	L.100.00
77	Procesadora de	L.1,000.00			V/V			L.100.00	L.200.00

	Frutas							
78	Gravas y Arenas	L.12,000.00		V/P			L500.00	L250.00
79	Venta de Licuados	L.100.00		L30.00			L.50.00	
80	Microempresas de tajadas	L. 200.00		V/V			L.50.00	L.200.00
81	Supermercados	L.1,000.00		V/V			L.500.00	L200.00
82	Agro veterinarias	L.500.00		L.200.00			L.50.00	L200.00
83	agentes Bancarios	L. 500.00		L.150.00			L.50.00	L.200.00
84	Empresas de control de plagas	L.200.00		L.50.00			L.100.00	L.200.00
85	Venta de repuesto de moto/vehículos para	L. 500.00		L.300.00			L.100.00	L. 200.00
86	Gimnasio	L. 500.00		V/V			L.50.00	L.200.00
87	Distribuidora de bolsa Plástica	L.500.00		V/V			L. 150.00	L.200.00
88	Distribuidora de Plástico	L. 300.00		L.200.00			L.100.00	L.100.00
89	Constructoras	L. 5,000.00		L.500.00			L.150.00	L200.00
90	Empresas Constructoras pagaran en base al 1% aplicado al monto del contrato de las obras que desarrollen en el término Municipal							
91	Cajas rurales	L200.00		V/V			L.100.00	
92	Venta de Celulares, reparaciones y accesorios	L.200.00		L.50.00			L.50.00	L.100.00
93	Sastrerías	L.200.00		L.50.00			L.50.00	L.100.00
94	Alquiler de locales	L.300.00		L.100.00			L.50.00	L.100.00
95	Carwash	L.1000.00		L.200.00			L.50.00	L.100.00
96	farmacia	L.1000.00		L.300.00			L.50.00	L.100.00
97	Taller de enderezado y pintura de vehículos	L.1000.00		L.200.00			L.50.00	L.100.00
98	Alquiler de apartamentos.	L.500.00		L. 100.00 por cada cuarto			L.50.00	L.100.00

EN DIAS FESTIVOS OCASIONALES (hasta 12:00 a.m.) de acuerdo al artículo 26. Ley de Policía y Convivencia Social con un valor a pagar de L. 100.00 con vigencia de 1 día, siempre y cuando sea un Negocio Establecido y que cuente con su respectivo Permiso de Operación y se encuentre al día con el pago de sus impuestos.

Cuando en una pulpería funcione una venta de cerveza, ambos Negocios deberán funcionar separados, en ningún caso se permitirá la venta de cerveza en las pulperías.

Todos los establecimientos antes descritos estarán sujetos además al pago del impuesto que corresponde según el artículo No 78 de la Ley de Municipalidades.

Corresponde a las autoridades municipales (Corporación Municipal) aumentar o disminuir estos valores o en último caso establecer categorías o valores para estos establecimientos.

NOTA; No se extenderán permisos para bebidas alcohólicas en las siguientes comunidades Valle María Auxiliadora, La Montañita, Torihuaque ya que dichas comunidades están vigentes la Ley Seca.

ARTICULO No. 84: Los contribuyentes que no tengan el permiso de operación correspondiente, serán sancionados de acuerdo a lo que estipula el artículo No 157 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

CAPITULO VII. TASAS ADMINISTRATIVAS Y DERECHOS

AUTORIZACIONES, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y OTROS DERECHOS MUNICIPALES

ARTICULO No. 85: Autorizaciones, certificaciones y demás actos propios de la Alcaldía Municipal.

AUTORIZACIONES Y REPOSICIONES

a) Por cada libro comercial o industrial que se autorice y se folie por hoja	L. 1.00
b) Por cada reposición de tarjeta de solvencia	L. 25.00
c) Por cada autorización de exención de impuestos municipales (Incluye a los maestros de educación primaria en servicio)	L. 50.00
Reposición de croquis	L. 150.00
Reposición de constancias catastrales	L. 100.00

CERTIFICACIONES

Por cada certificación de asuntos del año en curso	L. 100.00
Por cada certificación de asuntos de años anteriores	L. 200.00
Por cada constancia de funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales, agropecuarios registrados	L. 20.00
Por cada certificación de fallos de expedientes de Tierra que se conceda en dominio útil y pleno	L. 25.00
CONSTANCIAS	
Constancia de uso de suelo por manzana	300.00
Constancias de vecindad	50.00
Constancia de ultimo domicilio	50.00
Constancia Ambiental	100.00
Constancia CODEM	50.00
Constancia de solvencia municipal	50.00
Por trámite de expediente de dominio pleno	L. 100.00
Por autorización de cada folio de libro de actas con fines de lucro	L. 0.20
Por cada constancia de no poseer negocio	L. 50.00
Constancia para titular tierra	L. 50.00
Por otras certificaciones y constancias	L. 50.00

MATRIMONIOS

Celebración de matrimonios en el Palacio Municipal	L. 300.00
Celebración de matrimonios a domicilio en el casco urbano	L. 500.00
Celebración de matrimonios a domicilio en el Área rural	L. 800.00
Por servicios de mecanografiado y trámite de Matrimonio, los interesados pagarán	L. 100.00
Exoneración de matrimonios en el mes de agosto por ser el mes de la familia. Solo cancelaran los servicios secretariales	L. 100.00
Por celebración de matrimonios a extranjeros	L. 300.00

SERVICIOS DE CATASTRO

El servicio de catastro se cobrará así:

Elaboración de medidas para trámites personales y de escritura, se tasa un valor de L. 200.00 por medida hasta 1 manzana, y por cada manzana más medida. L. 200.00	
Constancia por avalúo de propiedades, límites y Colindancias	L. 150.00
Constancia de poseer o no bienes inmuebles o información que solicite el contribuyente acerca del registro de propiedades para fines personales	L. 100.00

Por servicio de agrimensura para trámite de dominio pleno en áreas rurales	L. 400.00
Por servicio de agrimensura para trámite de dominio pleno en Área Urbana	L. 200.00
Constancia de estar solvente por pago de bienes inmuebles	L. 25.00
Constancia Catastral	L. 150.00

CAPITULO VIII. PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

Ejercicio del Comercio. Eventual y Ambulantes.

Moto taxis por unidad por mes (uso de calle)	L. 120.00
Uso de calles de volquetas unidad por mes	L. 200.00
Por cada camión grande que ingrese con fines comerciales, diario pagará	L. 50.00
Por cada camión mediano que ingrese con fines comerciales, diario pagará	L. 30.00
Por cada pick-up que ingrese con fines comerciales diario pagara	L. 25.00
Vehículos que ingresen con auto parlantes	L. 15.00
Permisos para buhoneros hondureños al año pagará	L. 25.00
Los vendedores ambulantes de sorbetes y paletas al mes pagarán	L. 20.00
Licencia para ganaderos y agricultores, al año	L. 50.00

Espectáculos Públicos. Rifas. Juegos de Azar Y similares

Permisos de funcionamiento de circos pagarán Así:	
Nacionales por cada función	L.100.00 Al.200.00
Extranjeros por cada función	L. 300.00
Juegos ocasionales, en ferias patronales o de temporada que no contravengan las leyes, que regulan estos espectáculos, al día pagarán	L. 50.00
Autorización de fiestas y reuniones:	
Permiso para fiestas bailables domiciliarias	L. 50.00
Permisos para fiestas en negocios con artistas nacionales	L. 300.00
Permisos para fiestas en negocios con artistas internacionales	L.500.00
Con propósitos benéficos comprobados	L. 50.00
De estudiantes a beneficio del establecimiento	L. 30.00
Reuniones políticas en el centro comunal	L. 200.00

CAPITULO IX. OTRAS MATRICULAS

MATRÍCULAS DE VEHÍCULOS, MOTOCICLETAS Y OTROS

Por acuerdo tomado en asamblea Nacional de alcaldes, esta Corporación Municipal, autoriza la tabla de valores que usa la Asociación de Municipios de Honduras, (AMHON), para el cobro de la matrícula de vehículos automotores para este municipio, la que cuando sea entregada por la Asociación, será parte del presente **PLAN DE ARBITRIOS**

OTRAS MATRICULAS	TASA
Matrículas de fierro de herrar ganado vacuno, caballar y mular, por una sola vez pagara	L.300.00
Permiso para forjar fierro	L.50.00
Matrícula de Moto sierra por una sola vez	L.500.00
MATRICULAS DE ARMAS DE FUEGO	
Según acuerdo tomado por la Junta Directiva de la Asociación de Municipios de Honduras, AMHON, por cada matrícula de arma comercial	L.300.00

NOTA: No se registrarán armas para casería como ser; **CALIBRE22 TIPO FUSIL Y DE BALINES.**

ROTULOS. ANUNCIOS COMERCIALES O INDUSTRIALES

Volantes o perpendiculares al edificio al año	L. 25.00
Colocados cruzando la calle, siempre que no interrumpa el tráfico de vehículos, al año	L. 100.00
Adheridos horizontalmente al edificio, al año	L. 50.00
Pintados o dibujados en la pared	L. 50.00
Rótulos luminosos	L. 100.00
Por cada anuncio (manta o afiche) comercial o industrial, propagandístico en lugares públicos etc. Previo permiso del Depto. Municipal de Justicia pagará	L. 50.00
Rótulos con fines comerciales en autobuses, camiones, y demás vehículos pagarán al año	L. 50.00
Por cada rótulo o placa, instalada por profesionales, (médicos, ingenieros, licenciados etc.) al año pagarán	L. 50.00
Colocación de vallas publicitarias en vías públicas o propiedad Privada por metro cuadrado pagarán, al año.	L. 50.00

La fijación o instalación de rótulos sin el pago previo del permiso se sancionará con una multa equivalente al doble del valor estipulado

CAPITULO X. PERMISOS DE CONSTRUCCION Y FRACCIONAMIENTO DE TERRENOS URBANISTICOS

PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS, ADICIONALES, MODIFICACIONES Y REMODELACIONES: LOTIFICACIONES Y SIMILARES.

Por la revisión y aprobación de la construcción para habitación pagarán los interesados, de acuerdo al presupuesto de la obra así:

DE L. 1.00	A	L. 40,000.00	L. 50.00
DE L. 40,000.01	A	L. 50,000.00	L. 150.00
DE L. 50,000.01	A	L. 75,000.00	L. 200.00
DE L. 75,000.01	A	L. 100,000.00	L. 250.00
DE L. 100,000.01	A	L. 200,000.00	L. 400.00
DE L. 200,000.01	A	L. 500,000.00	L. 700.00
DE L. 500,000.01	A	L. 1,000,000.00	L. 1,700.00
DE L. 1,000,000.01	A	L. 1,500,000.00	L. 2,500.00
DE L. 1,500,000.01	A	L. 2,000,000.00	L. 3,000.00
Del L. 2,000,000.00	A	En adelante	L. 3,500.00

Los permisos de construcción para instalaciones comerciales e industriales se cobrarán en base a una tarifa de un dos por ciento (2"/o) sobre el valor del presupuesto

NOTA. - Los permisos de Construcción, para instalaciones para antenas de Telefonía Celular, Y Servicios de Internet se cobrarán en base al siete por ciento (7%) del valor total de la obra, incluyendo materiales y mano de obra.

Las empresas de telefonía celular O Empresas de Servicios de internet que quieran instalar antenas en este municipio deberán cumplir como mínimo, con los **siguientes requisitos:**

- A. Solicitud dirigida a la Corporación Municipal
- B. Documentación legal de la empresa
- C. Documentos del representante legal de la empresa
- D. Contrato de arrendamiento
- E. Planos de la obra

- F. Permisos de servidumbre
- G. Licencia Ambiental
- H. Permiso de la comunidad donde se instalará la antena
- I. Permiso para corte de árboles, cuando esto corresponda
- J. Presupuesto de la obra
- K. Instalación de las antenas a más de 300 metros de los centros públicos y de habitación
- L. Pago anticipado del permiso de operación.

Nota: Cuando una persona, sea esta natural o jurídica construya sin el permiso de construcción debidamente autorizado por esta municipalidad, se aplicará una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor que corresponda al permiso de construcción.

Todos los presupuestos de construcción que excedan de L.100,000.00 deberán presentar plano de la obra debidamente autorizado por un Ingeniero Civil Colegiado.

Los permisos para la demolición de un edificio, dentro del casco urbano serán autorizados por el Director Municipal de Justicia, debiendo pagar la cantidad de L.100.00

Será responsabilidad del Director Municipal de Justicia, con el apoyo del Departamento de Catastro, llevar un registro de los albañiles que operen en el municipio a quienes se les deberá identificar mediante un carnet, el cual tendrá un valor de L.50.00; será responsabilidad del albañil verificar que el propietario o interesado en construir tenga su permiso de construcción debidamente autorizado por esta municipalidad, el incumplimiento a esta disposición se sancionará con una multa de L.100.00 al albañil y al propietario.

FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS CON FINES URBANÍSTICOS Y COMERCIALES, SE REGULARÁ DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES

Previo a la autorización del permiso de urbanización o lotificación, el lotificador deberá presentar un dictamen emitido por Miambiente, y copeco el cual especifique si el terreno es vulnerable o apto para construcción de viviendas, el cual será revisado por la corporación municipal quienes basados en lo anterior emitirán el permiso a través de la oficina municipal de catastro.

Quien lotifique o urbanice un terreno sin presentar la documentación antes requerida será multado por la corporación municipal con una multa de L. 10,000.00, o la cancelación de la lotificación o urbanización. En caso que el lotificador pueda presentar dictamen de Mi ambiente y copeco donde

diga que es un terreno apto para lotificación y urbanización, después de pagar la multa se le dará el permiso obligándose al pago requerido y el cumplimiento de lo establecido en este plan de arbitrios.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Municipalidades establece que La Municipalidad es el órgano de gobierno cuya finalidad es lograr el bienestar de los habitantes, promover su desarrollo integral y la preservación del medio ambiente. **-CONSIDERANDO:** Que es atribución de la Municipalidad el fomento de la actividad comercial, industrial de servicios y otros. **CONSIDERANDO:** Que algunas áreas de este término municipal pueden resultar atractivas para el desarrollo de proyectos habitacionales, lo cual amerita una legislación especial para que se desarrollen en armonía con el medio ambiente, procurando la protección de este, asimismo protegiendo las fuentes de agua existentes, por lo que se hace necesario adicionar al Plan de Arbitrios disposiciones que regulen dicha actividad, lo anterior mientras se elabora un Reglamento inherente a este tipo de proyectos. **CONSIDERANDO:** Que la ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en su artículo número 123 establece la PROTECCIÓN DE FUENTES Y CURSOS DE AGUA, el cual dice: Que en casos de nacientes o vertientes de agua se protegerán en un radio de doscientos cincuenta metros (250 Mts.) partiendo del centro del nacimiento y en el caso de los ríos y quebradas se establecerán fajas de protección de 150 metros partiendo de las riberas de la marea más alta. **CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Aguas establece varios preceptos cuya finalidad es proteger el recurso agua y las fuentes productoras, ya que este vital líquido es muy importante para la vida humana, y para las actividades productivas, uno de esos artículos es el No. 45 que en su párrafo segundo establece literalmente que: A falta de estudios técnicos, no será permitido el trazado y construcción de carreteras u obras a menos de doscientos metros (200Mts.) de la línea de la ribera de ríos, lagos, lagunas, costas y de puentes y sus obras de aproximación.

Cualquier interesado en desarrollar proyectos urbanísticos o habitacionales en el término municipal, cuando existan fuentes de agua cerca del sitio, deberá además de lo estipulado en el Plan de Arbitrios cumplir con lo siguiente:

- a) Licencia Ambiental del proyecto.
- b) Respetar y proteger los nacientes de agua en cuanto al radio de 250 metros y los ríos y quebradas en cuanto a los 150 metros de sus riberas, que establece el artículo 123 de la Ley Forestal áreas Protegidas y Vida Silvestre y artículo 72 de la Ley de Municipalidades vigente en Nuestro País.
- c) Cumplir con lo que establece el artículo No. 45, el cual en su párrafo segundo establece literalmente que: A falta de estudios técnicos, no será permitido el trazado y construcción de carreteras u obras a menos de doscientos metros (200Mts.) de la línea de la ribera de ríos, lagos, lagunas, costas y de puentes y sus obras de aproximación; todo lo anterior con el fin de proteger los Recursos Naturales.

Requisitos que debe presentar ante la corporación municipal.
Antes de la autorización del permiso para lotificar arriba de 15 lotes.

- A. Escrituras del terreno,
- B. Dictamen de Miambiente.
- C. Dictamen de COPECO.
- D. Contar con los servicios básicos (agua, alcantarillado, luz eléctrica).
- E. Después de conocer esta documentación si se autoriza el permiso, la persona deberá presentar en la oficina de catastro municipal el plano de la lotificación y las escrituras a favor de la municipalidad del 10% para áreas verdes y el valor de venta de cada predio lotificado.
- F. Las Calles de lotificación debe tener mínimo 6.50 metros de ancho y un máximo de 8 metros de ancho.
- G. Es una obligación ineludible, del lotificador suministrar los servicios básicos, tales como: Calles, alcantarillado, agua potable, luz eléctrica etc. Todo esto supervisado por la municipalidad; Por el incumplimiento a esta disposición la municipalidad se reserva el derecho de autorizar cualquier lotificación que se haga en este término municipal.
- H. El lotificador queda obligado con la municipalidad a entregar como mínimo el 10% del total de la lotificación, este porcentaje servirá para área verde o para otros usos municipales siempre de servicio público; por esto se deberá extender la correspondiente escritura a favor de la municipalidad.
- I. Por cada manzana de tierra que se lotifique se pagara a la municipalidad el 2% del valor de venta de cada solar.
- J. Recibo de pago de constancia de uso del suelo.
- K. Plano Topográfico del terreno a lotificar (áreas en M2 y V2, curvas de nivel, relación de medidas con rumbos y distancias).
- L. Plano de Distribución de Lotes y Usos del Suelo.
- M. Plano de anteproyecto de lotificación con descripción de los usos del suelo (área verde, calles, tamaño de lotes).
- N. Publicación de la solicitud de licencia ambiental.
- O. Plano de Red de Agua Potable aprobado por el SANAA.
- P. Plano de Red de Alcantarillado Sanitario o solución para el tratamiento de las aguas negras sea fosa séptica, resumidero, etc.).
- Q. Plano de Red de Alcantarillado Pluvial.
- R. Memorias de cálculos de los distintos diseños.
- S. Plano de Red de Distribución de Energía Eléctrica aprobado por ENEE.
- T. Copia Recibo de Bienes Inmuebles.
- U. Copia Solvencia Municipal del Propietario.

- V. Copia identidad del propietario.
- W. Copia de Dictamen emitido por la Mi Ambiente
- X. Licencia ambiental SERNA.
- Y. Presupuesto del Proyecto.

Requisitos que debe presentar ante la corporación municipal.

Antes de la autorización del permiso para lotificar Menos de 15 lotes.

- A. Escrituras del terreno,
- B. Constancia de Mi ambiente que no amerita licencia ambiental.
- C. Dictamen de Copeco.
- D. Contar con los servicios básicos (agua, alcantarillado, luz eléctrica).
- E. Las Calles de lotificación debe tener mínimo 6.50 metros de ancho y un máximo de 8 metros de ancho.
- F. Es una obligación ineludible, del lotificador suministrar los servicios básicos, tales como: Calles, alcantarillado, agua potable, energía eléctrica etc. Todo esto supervisado por la municipalidad; Por el incumplimiento a esta disposición la municipalidad se reserva el derecho de autorizar cualquier lotificación que se haga en este término municipal.
- G. El lotificador queda obligado con la municipalidad a entregar como mínimo el 10% del total de la lotificación, este porcentaje servirá para área verde o para otros usos municipales siempre de servicio público; por esto se deberá extender la correspondiente escritura a favor de la municipalidad.
- H. Por cada manzana de tierra que se lotifique se pagara a la municipalidad el 2% del valor catastral.
- I. Recibo de pago de constancia de uso del suelo.
- J. Plano Topográfico del terreno a lotificar (áreas en M2 y V2, curvas de nivel, relación de medidas con rumbos y distancias).
- K. Plano de Distribución de Lotes y Usos del Suelo.
- L. Plano de anteproyecto de lotificación con descripción de los usos del suelo (área verde, calles, tamaño de lotes).
- M. Plano de Red de Agua Potable aprobado por el SANAA
- N. Plano de Red de Alcantarillado Sanitario o solución para el tratamiento de las aguas negras sea fosa séptica, resumidero, etc).
- O. Plano de Red de Alcantarillado Pluvial.
- P. Memorias de cálculos de los distintos diseños.
- Q. Plano de Red de Distribución de Energía Eléctrica aprobado por ENEE.
- R. Copia Recibo de Bienes Inmuebles.
- S. Copia Solvencia Municipal del Propietario.

- T. Copia identidad del propietario.
- U. Copia de Dictamen emitido por la Mi Ambiente
- V. Presupuesto del Proyecto.

Nota: Los planos impresos en papel tamaño 24x36 encarpados de los distintos diseños deben ser firmados, sellados y timbrados por un profesional de la ingeniería y/o arquitectura, al igual que las memorias.

NOTA: No se extenderán permisos para la Perforación y extracción de agua de Pozos subterráneos en esta Jurisdicción de San Juan de Opoa, Copán, exceptuando los casos que sean para usos comunales los cuales sean dirigidos por la Municipalidad;

Las empresas privadas o públicas, de las que se exceptúan la Empresa de Energía Eléctrica que instalen postes con cables aéreos para brindar servicios de internet, telefonía, televisión por cable u otros servicios análogos, deberán solicitar previamente el permiso correspondiente en esta municipalidad; para dichas empresas se establece un cobro mensual de diez lempiras (L. 10.00) por cada poste instalado en el término municipal, y un lempira (L. 1.00) por cada metro lineal del cable instalado. Por la autorización dichos trabajos (permisos de construcción) se cobrará por una sola vez L. 100,000.00

○ Cuando no se haya solicitado el permiso correspondiente se le cobrará una multa del cincuenta por ciento (50 %) del valor del permiso de construcción. Todo lo anterior sin perjuicio de los otros permisos que deban obtener dichas empresas para desarrollar estos proyectos.

Los particulares, sean estas personas naturales o jurídicas interesados en desarrollar proyectos de electrificación o ampliaciones de los mismos dentro del término municipal, deberán pagar un permiso de construcción de acuerdo a la siguiente clasificación:

De Acuerdo al Presupuesto	Valor del Permiso de Construcción
Con presupuesto de L. 1.00 a L. 50,000.00	L. 3,000.00
Con presupuesto de L. 50,000.00 hasta L.110,000.00	L. 5,000.00
Con presupuesto de L. 110,000.00 A L. 200,000.00	L. 10,000.00
Con presupuesto de L. 200,000.01 en adelante	L. 20,000.00

Todos los presupuestos de los proyectos de electrificación como amplificadores, deberán ser presentados a la municipalidad y deberán estar elaborados por ingenieros Eléctricos debidamente colegiados y

aprobados por la empresa Nacional de Energía Eléctrica .-En la ejecución de cada uno de los proyectos como en las ampliaciones de los mismos , deberá tener la coordinación necesaria con la municipalidad , a efecto de no instalar postes y tendido eléctrico en los sitios que interfieran con la vía pública o de aquellos reservados para obras municipales, será responsabilidad de los interesados en desarrollar estos proyectos obtener de parte de los particulares los permisos de SERVIDUMBRE respectivos.

CAPITULO XI. LICENCIA PARA CORTAR ARBOLES Y LICENCIAS PARA EXTRACCION DE MATERIALES.

LICENCIAS PARA CORTAR ARBOLES

CONCEPTO	VALOR
Permiso para cortar árboles de pino en propiedad privada	200.00
Permiso para cortar árboles de color (cedro,caoba,liquidamber, laurel) en propiedad privada	250.00
Permiso para cortar árboles en terrenos ejidales	250.00
Permisos para cortar árboles de roble	100.00
Permiso para cortar árboles de mango	500.00
Permiso para cortar árboles de otras especies	50.00
Permiso para corte de postes, por cada poste	5.00
Permiso para podar arboles de cualquier especie	50.00
Permiso para rozar zonas agrícolas, por manzana	300
Por cada carga de leña	
Por cada carga de leña rajada	10.00
Por cada carga de leña rolliza	5.00

Nota: De acuerdo al Decreto Ejecutivo PCM02-2016 y la resolución GG-MP-027-2006 Emitido por el presidente de la Republica que específicamente dice, que cada árbol que se corte se debe sembrar como mínimo 3 árboles y darles mantenimiento y protección adecuada.

Árboles para reforestación

Descripción	Precio
Arboles Maderables	L 15.00
Árboles Frutales	L 25.00

Nota: los permisos de aprovechamiento **comerciales** solo serán otorgados si existe un plan de manejo debidamente autorizado

por el Instituto de Conservación Forestal ICF o dictamen técnico justificando que los árboles están derribados por el viento. Afectados por un rayo, u otros criterios técnicos evaluados en campo.

Otros permisos y licencias y cobros por actividades varias eventuales o permanentes:

Descripción	valor
Por cines, video club al año	50.00
Por serenatas cada vez	20.00
Permisos para operar discomóviles cada noche	100.00
Permisos para operar conjuntos musicales en fiestas con fines de lucro, por cada noche	200.00

Licencias para extracción de material no metálico

Estas se otorgarán con autorización de la **Corporación Municipal**, previo estudio y autorización del ministerio de Recursos Naturales y del ambiente, cuando esto proceda, de acuerdo a la cantidad de materiales a extraer. La municipalidad se reserva el derecho de otorgar estas licencias cuando se compruebe que estas extracciones o explotaciones de recursos naturales, causen daño al medio ambiente.

Las empresas y los particulares, interesados en extraer materiales de este término municipal, cuando hayan llenado los requisitos estipulados en este PLAN DE ARBITRIOS, pagaran al año así:

Descripción	Total
Los vecinos de este municipio, en forma eventual	L 100.00
Los vecinos de este municipio, en forma permanente	L 300.00
Compañías Constructoras	L 5,000.00
Extracción de material con maquinaria industrial	L 10,000.00

Descripción	Valor
Árboles frutales	L 25.00
Árboles Modelables	L 15.00

Nota: los permisos de aprovechamiento comerciales solo serán otorgados si existe un plan de manejo debidamente autorizado

OTROS PERMISOS

OCUPACION DE ACERAS Y ROTURAS DE VIAS PÚBLICAS

ARTICULO No. 86: Por la ocupación de aceras y vías públicas con material o desechos se pagará por mes o fracción de mes y siempre que no cubra más de 1/3 de la calzada, pagarán así:

Descripción	Tasa	Tasa Ambiental
En Calle Pavimentada	20.00	25.00
En Acera de calle pavimentada	10.00	15.00
EN Calle Piedrimentada	20.00	25.00
En Aceras de Calles Piedrimentada	10.00	15.00
En Calles de Tierra	10.00	15.00
En Aceras de Calle de Tierra	5.00	10.00

ARTICULO No. 87: Las roturas de calle, aceras, puentes y demás propiedades de uso público deberán ser autorizadas únicamente por la Corporación Municipal a Través del director Municipal de justicia.

ARTÍCULO 88: Con respecto al artículo anterior los interesados deberán pagar lo siguiente:

Descripción	Tasa Actual Anual
Roturas en calles de tierra por M-Lineal o fracción	10.00
Roturas de calles de concreto o adoquín por M2	60.00
Roturas en calles piedrimentadas por M2	40.00
Por roturas de aceras de cualquier material	10.00
Corte y nivelación de planteles por metro cúbico	10.00
Apertura de carretera	10.00
Roturas de áreas verdes por M2 o fracción	10.00

NOTA: EL PERMISO DE ROTURACION DE AREAS VERDES SERA OTORGADO POR EL DIRECTOR MUNICIPAL DE JUSTICIA PREVIO A UNA INSPECCION Y DICTAMEN DE LA UNIDAD MUNICIPAL AMBIENTAL

NOTA: el corte y nivelación de terreno mayor de 200 metros necesita licencia Ambiental.

Nota: la apertura de carretera mayor a 500 metros necesita licencia ambiental.

ARTICULO No. 89: Para otorgar el permiso correspondiente, se deberá presentar ante la corporación municipal una solicitud, además se deberá firmar un acta de compromiso por la reparación de las obras públicas dañadas (calzadas, bordillos, aceras, etc.) con el mismo material encontrado al hacerse la rotura.

TITULO V

CONTRIBUCION POR MEJORAS

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO No 90: La Contribución por concepto de mejoras, conocida también por "costo de obra" es la que pagan los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de las obras públicas tales como:

- ✓ Construcción de vías urbanas
- ✓ Alcantarillado
- ✓ Instalación de redes eléctricas
- ✓ Saneamiento ambiental
- ✓ Pavimentación o repavimentación de calles
- ✓ En general cualquier obra realizada en bien de la comunidad

ARTICULO No 91: Se cobra la contribución de mejoras en los siguientes casos:

- A. Cuando la inversión y la ejecución de la obra fue hecha por la municipalidad.
- B. Cuando la obra fue financiada por la Municipalidad.
- C. Cuando la institución que hubiera realizado la obra no pudiera recuperar la inversión y conviniera con las autoridades de la municipalidad fuese la recaudadora.
- D. Cuando el estado por medio de otra institución o dependencia realice una obra dentro del término municipal y se le traspase para su cobro a la alcaldía municipal.
- E. Para efectos de cobro de una obra, esta necesariamente debe estar terminada, por acuerdo entre Municipalidad y vecinos, esta puede cobrarse en los siguientes casos:

- ✓ Que habiéndose construido más del 60% de la obra, fuese necesaria la recuperación para la misma obra.

- ✓ Cuando sea para pagar o amortizar algún financiamiento de la misma obra.

El pago que efectúen los propietarios beneficiados por la obra, se hará en la Tesorería Municipal o en instituciones Bancarias que al efecto convengan la municipalidad.

TITULO VI

MULTAS Y SANCIONES

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO No. 92: La Municipalidad aplicara una multa del diez por ciento (10%) del impuesto a pagar en su caso, por el incumplimiento de las siguientes disposiciones:

- A. Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril ;
- B. Presentaciones de declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o de explotación de recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un (1) mes de iniciada la explotación si la actividad es de carácter eventual; (Articulo. No. 154 del reglamento).

ARTICULO No. 93: Se aplicará una multa equivalente al impuesto correspondiente a un (1) mes, por el incumplimiento de:

- A. Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industrias, Comercios y Servicios después del mes de enero;
- B. Por no haberse presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, modificación o ampliación de la económica de un negocio.
- C. Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio;
- D. Por no haberse presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de los treinta (30) días siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio (Articulo. No. 155 del Reglamento)

ARTICULO No. 94: La presentación de una declaración jurada con información y datos falsos, con el objeto de evadir el pago correcto del

tributo municipal, se sancionará con una multa de igual al ciento por ciento (100%) del impuesto a pagar, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente. (Artículo No. 156 del reglamento)

ARTICULO No. 95: Se aplicará una multa entre cincuenta lempiras (50.00) a quinientos lempiras (500.00) al propietario o responsable de un negocio que opere sin el permiso del negocio correspondiente. Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso se le aplicará el doble de la multa impuesta. En caso de que permita el incumplimiento se procederá al cierre y clausura del negocio artículo 157 del reglamento.

Multa por Operar sin permiso	Cantidad
por mes	L.43.00

ARTICULO No 96: La persona natural o jurídica que no obtenga de la municipalidad su respectiva licencia de extracción o explotación de recursos no podrá desarrollar su actividad de explotación. En el caso que A ejercía dicha actividad sin la respectiva licencia se le multara por la primera vez una cantidad entre (500.00) lempiras a (10,000.00) lempiras según sea la importancia a recursos a explotar así como la confiscación total de los recursos explotados ilegalmente en caso de reincidencia se le sancionara cada vez con el doble de la multa impuesta por primera vez(Artículo N.158 del reglamento de la Ley de Municipalidades).

1. Quien lotifique o urbanice un terreno sin presentar la documentación antes requerida se le aplicara una multa de L. 10,000.00 y la cancelación de la lotificación o urbanización.

ARTICULO No 97: Los contribuyentes sujetos al impuesto de bienes inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada se le sancionara con una multa del (del diez) 10% del impuesto a pagar por el primer mes (del uno por ciento (1%) mensual a partir de segundo mes (artículo No 159 del reglamento)

ARTICULO No 98: Las personas expresadas en el artículo número 126 del reglamento que no proporcionen la información requerida x escrito por el personal autorizado, se le aplicara una multa de cincuenta lempiras (50.00) por cada día que atrase la respectiva información. El requerimiento de la información debe hacerse escrito con las formalidades establecidas por la municipalidad. (Artículo No 160 del reglamento)

ARTICULO No 99: El atraso del pago de cualquier tributo municipal dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizarán en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del 2% anual calculados sobre el saldo. (Artículo No 109 reformado)

ARTICULO No 100: El patrono que sin causa justificada no retenga el impuesto retenido respectivo a que está obligado el contribuyente, pagara una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del impuesto no retenido. (Artículo No 162 del reglamento)

ARTICULO No 101: Cuando el patrono sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuestos y tasas, en los plazos legalmente establecidos, la municipalidad le impondrá una multa al tres por ciento (3%), mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalados. (ARTICULO No 163 del reglamento)

ARTICULO No 102: En los respectivos planes de arbitrios, las municipalidades establecerán las demás sanciones y multas que deben aplicarse por las informaciones o incumplimientos de los actos, mandatos o trámites obligatorios ordenados en dichos planes de arbitrios. (Artículo No 164 del reglamento)

ARTICULO No 103: Los contribuyentes sujetos al impuesto y tasas municipales podrán pagar dichos tributos en forma anticipada. Siempre que esa paga se efectuó totalmente con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal, los contribuyentes tendrán derecho a que la municipalidad conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada.

Por consiguiente, para tener derecho a este descuento a los tributos deben pagarse a más tardar:

- A) El impuesto sobre bienes inmuebles, en el mes de abril o antes.
- B) El impuesto personal en el mes de enero o antes.
- C) El impuesto sobre industrias, comercio, e industrias en el mes de septiembre del año anterior o antes, cuando se pague por todo el año, y en forma proporcional cuando el pago se efectuó después de esta fecha.
- D) Los demás impuestos y tasas municipales deben cumplir con los cuatro meses de anticipación como mínimo. (artículo No. 166 del reglamento).

ARTICULO No. 104: las cantidades concedidas a los contribuyentes por concepto de descuentos por pagos anticipados, deben ser registrados

en la respectiva cuenta de la contabilidad municipal. (Artículo No. 166 del reglamento)

ARTICULO No. 105: en circunstancias especiales, como en el caso de terremotos, inundaciones, huelgas, conflagración Bélica y otros casos fortuitos de fuerza mayor, las municipalidades podrán prorrogar el periodo de pago de los impuestos y tasas a un plazo de sesenta días (60) o hasta que hayan cesado las causas que hubieren generado la calamidad o la emergencia. En tales circunstancias, las municipalidades emitirán el acuerdo municipal correspondiente y lo harán del conocimiento de la población por los medios de comunicación más eficaces. (Artículo No. 167 del Reglamento)

ARTICULO No. 106: (ley de policía y convivencia social) el departamento municipal de justicia impondrá multa al que:

1. En que las zonas residenciales produzcan ruido que impida a los vecinos el reposo;
2. Al que anuncie y abstenga diversos bienes con objeto de lucro a cambio de interpretar sueños, hacer pronósticos, adivinadores de suerte, curanderos y cualquier otra persona que abuse de las credibilidades públicas;
3. El propietario de una heredad o quien corte un árbol sin permiso, deberá pagar una multa de 2,000 lempiras por cada árbol cortado, también podrá pagar la multa con un trabajo comunitario y hará la siembra de diez (10) arboles por cada árbol cortado, de forma obligatoria costeadando los costos de cada arbolito.
4. Quien pade árboles sin permiso deberá pagar una multa de L.500.00, y si el árbol se seca, deberá pagar una multa de L. 2,000.00 por cada árbol seco, también podrá pagar la multa con trabajo comunitario.
5. Quien provoque un incendio en terreno forestal debe ser castigado de acuerdo al artículo N.327 del Código Penal vigente en nuestro país.
6. Quien corte, nivele o roture terreno sin permiso, deberá pagar una multa de L.100.00 por metro cuadrado.
7. El que falte respeto, la debida consideración a la policía o cualquier autoridad, cuando se le requiera para la observancia de la ley y guardara el debido orden;

8. El dueño de cualquier animal muerto que sabiendo no procede a las prácticas de limpieza y entierro correspondiente;
9. El motorista de buses, taxis y cualquier otro medio de transporte que introduzca un número mayor de personas a la capacidad de vehículos;
10. El que pinte o manche, coloque cualquier mensaje, afiche o propagandas de cualquier género en paredes, muros, casas, edificios o predios de propiedad pública o privada, sin el permiso correspondiente;
11. El que mantenga materiales o sustancias inflamables, tóxicas, corrosivas, nauseabundas, radiactivas, expuestas o sin las debidas medidas de prevención o seguridad;
12. Los propietarios de establecimientos de juegos permitidos o expendedores de sustancias embriagantes que permitan la permanencia o presencia de menores de dieciocho (18) años o estudiantes que a esas horas deben de permanecer en sus centros de estudios;
13. El que coloque mantas en las vías públicas, sin el permiso correspondiente;
14. Al que después de la media noche organice o realice reunión ruidosa que moleste a los:
 - ✓ Vecinos o de cualquier modo perturbe la tranquilidad del lugar con gritos o actos semejantes o aparatos emisores de voces ruidos, música. De igual forma se sancionará a los que abusen de los usuarios de los servicios públicos de transporte u otros;
15. Al que para promover sus productos en la actividad de comercio utilicen en la vía pública parlantes o alta-vozes con sonidos estridentes;
16. A los padres que permitan a sus hijos juegos de pelota o similares en la vía pública entorpeciendo el libre tránsito o provocando daños particulares;
17. El que en forma sistemática ejecute actos fe comercio en sitios inmediatos o adyacentes a negocios debidamente autorizados o que impidan o dificulten el acceso a los mismos del tráfico;

18. El que arroje, bote, o deposite basura en vía pública o lugar público, o transporte, sin el debido cuidado basura o materiales susceptibles de derramarse;
19. El que altere, manche, o destruya, placas de nomenclatura urbana o las señas viales,
20. El pariente o particular que presione u obligue a menores de edad a dedicarse a la mendicidad, vagancia, prostitución, pornografía o cualquier otra actividad lícita, indecorosa, sin perjuicio de la responsabilidad penal;
21. Al dueño de salón de billares, bares, estancos, clubes nocturnos, discotecas, y similares, casinos y juegos electrónicos de azar, que permitan la presencia de menores o les vendan bebidas alcohólicas;
22. Al que venda y organice loterías sin la autorización correspondiente;
23. Al que no registre su fierro o marca de ganado en la dependencia que establezca la municipalidad, no autorice oportunamente la carta de venta respectiva o altere en la guía de tránsito su verdadera procedencia.
24. Al locatario en mercados municipales que provoque desordenes, disputas o mantengan en desaseo su puesto o incumpla el Reglamento respectivo y las disposiciones de salubridad.
25. Al que abandone en la vía pública materiales de construcción, tierra, restos de una obra denominada o en construcción;
26. Al que estacione en la vía pública equipo pesado y en zonas residenciales como camiones, autobuses, y rastras, exceptuando aquellos casos de prestación de un servicio temporal y específico.
27. Quien bote basura en áreas verdes se le aplicara una multa de siguiente manera
- Por primera vez L.2000.00 misma que podrá pagar con una conmuta de trabajo comunitario sin goce de salario.
 - Por segunda vez L.5000.00 misma que podrá pagar con una conmuta de trabajo comunitario sin goce de salario.
 - Por tercera vez L.7000.00 más 30 días de trabajo comunitario sin goce de salario.

ARTICULO No. 107: se prohíbe determinadamente la crianza, tenencia, sacrificio, y comercialización de ganado mayor y menor en zonas urbanas y residenciales dentro del casco urbano que no estén debidamente autorizados.

La contravención a esta regulación será sancionada con una multa de cinco mil lempiras (L. 5,000.00) a diez mil lempiras (L. 10,000.00) y el cierre del local o establecimiento sin perjuicio de la responsabilidad penal, si como resultado del consumo de productos cárnicos derivados de estos, resultare intoxicación, muerte, de una o varias personas, así como lo establecido en el código de salud y la ley general del ambiente.

ARTICULO No 108: La multa por infracción a la ley de policía y convivencia social será aplicada teniendo en cuenta la gravedad de la contravención se impondrá conforme a la escala siguiente:

Faltas leves	L. 300.00	L. 500.00
Faltas graves	L. 501.00	L. 5,000.00

Constituyen faltas leves las que provengan de responsabilidad manifiesta, culpas o negligencia y faltas graves las que provengan de dolo o sean resultado de reincidencia o reintegración.

ARTICULO No. 109 OTRAS MULTAS Y SANCIONES VARIAS

Los propietarios de inmuebles que tengan aceras en mal estado, pagaran al mes	L. 50.00
Por solares baldíos encontrados enmontados después de tres avisos de parte del Departamento de Justicia y no sea acatada la orden. La municipalidad procederá a limpiarlos y pagara una multa de	L. 1000.00
Por falta de acera en la calle principal y zonas periféricas al mes pagaran	L. 50.00

Estas multas se aplicarán un mes después de haberse notificado al propietario por medio del director municipal de Justicia, sin perjuicio de hacer efectivo al cumplimiento de la obligación u orden dictada.

(Decreto No. 39-87) se prohíbe la presencia de cualquier animal bovino, caprino, porcino, ovino, caballar o cualquier tipo de semoviente que deambule en las carreteras, calles, aeropuertos, plazas u otros parajes públicos a excepción de aquel ganado que es conducido bajo custodia y que por diferentes razones debe cruzar una o más vías con las señales respectivas; sus conductores deberán tomar medidas de seguridad adecuadas para avisar a los conductores de todo tipo de vehículos.

La infracción a este artículo constituye contravención a la seguridad pública, y el propietario del (O), animal (es), será sancionado con multas de conformidad con la siguiente clasificación:

a) vías públicas, pavimentadas, plazas y otros sitios públicos:

Ganado Vacuno	Por cabeza	L. 200.00
Ganado Caballar	Por cabeza	L. 200.00
Ganado Ovino	Por cabeza	L. 200.00
Ganado Porcino	Por cabeza	L. 200.00
Ganado Caprino	Por cabeza	L. 200.00

b) pavimentadas:

Todo tipo de ganado por cabeza	L. 500.00
--------------------------------	-----------

En carreteras principales no pavimentadas se cobrarán el 50% de las multas establecidas en la anterior clasificación. Se excluyen caminos de acceso y penetración.

Si el propietario reincidiera, permitiendo la vagancia de animales de su propiedad, el valor de las multas consignadas en la anterior clasificación, se duplicará. El funcionario o empleado que no aplicare la multa en su valor correcto por reincidencia, será solidario con el pago de la multa.

**REGULACION PARA EXPENDIOS DE AGUARDIENTE
HORARIO PARA AREA URBANA Y RURAL**

De 4.00 p.m. a	10:00 p.m.	De lunes a viernes
De 7:00 a.m. a	10:00 p.m.	Los sábados
De 7:00 a.m. a	5:00 p.m.	Domingos

Al propietario del negocio que incumpla este horario se le sancionara de la siguiente manera:

Por primera vez una multa de	L.300.00 a L.500.00
Por segunda vez una multa de	L.500.01 a L.5,000.00 y cierre temporal
Por tercera vez se procederá al cierre del negocio	

A los propietarios de estos establecimientos que se les sorprenda con la permanencia de menores de edad en los establecimientos donde se expendan bebidas alcohólicas, la contravención a esta disposición, será sancionada con una multa de L. 1000.00 por primera vez, con L. 2000.00 por segunda vez, y por tercera vez se procederá al cierre definitivo del negocio.

A los propietarios de estos establecimientos que se les sorprenda Vendiendo licor a menores de edad, se le sancionara con una multa que oscila entre L. 500.00 a L. 5,000.00 estos de acuerdo al decreto legislativo NO 110-93.

Los usuarios del proyecto de Alcantarillado Sanitario que instalen aguas lluvias al servicio de Alcantarillado Sanitario se le aplicara como sanción el CORTE y una MULTA de L. 2,000.00 más L. 5000.00 de reinstalación.

NOTA: cualquier otra multa o sanción que no eta establecida en este plan de arbitrios quedara en Consideración de Corporación Municipal.

TITULO VII
CONTROL Y FISCALIZACIONES

CAPITULO I. CONTROL Y FISCALIZACIONES

ARTICULO No 110: En el ejercicio de su función fiscalizadora, la municipalidad a través de su oficina de control tributario, tiene la obligación de:

- A) organizar el cobro administrativo de los impuestos contribuciones servicios y demás cargos.
- B) Fijar las tasas correspondientes de los servicios que preste y los demás cargos.
- C) Requerir de los contribuyentes las informaciones y documentos que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias.
- D) Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la divulgación de las disposiciones vigentes.
- E) Verificar el contenido de las declaraciones juradas, haciendo la investigación que estima convenientes.
- F) Estimar de oficio las obligaciones tributarias en el caso de que no se haya presentado la declaración jurada correspondiente.
- G) Imponer a los infractores de las disposiciones legales las multas y sanciones que correspondan de conformidad con las leyes, acuerdos y disposiciones vigentes.

TITULO VIII

DISPOSICIONES PROHIBICIONES

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO No 111: (Ley de policía y convivencia social) la corporación municipal podrá señalar zonas y fijar horarios para el funcionamiento de establecimientos donde se consuman bebidas alcohólicas igualmente podrán restringir o prohibir el consumo en negocios no autorizados específicamente para su expendio.

ARTICULO No 112: Se prohíbe en los establecimientos de ventas al detalle, mini mercados supermercados y pulperías, la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.

ARTICULO No 113: Se prohíbe portar armas o cualquier objeto que pueda causar daño a las personas a la propiedad o al ambiente, en reuniones manifestaciones o desfiles.

ARTICULO No 114: Se prohíbe terminantemente la crianza, tenencia, sacrificio y comercialización de ganado mayor y menor en zonas urbanas y residenciales dentro del casco urbano que no estén debidamente autorizado.

ARTICULO No 115: Se prohíbe el espectáculo de pelea de perros.

TITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO No 116: SOLVENCIA MUNICIPAL

La municipalidad a través de la oficina de control tributario entregará la tarjeta De solvencia municipal, solamente a aquellas personas que hayan pagado sus Obligaciones tributarias, impuestos y servicios, su vigencia será del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO NO 117: Para todo trámite administrativo que haga en cualquier dependencia de la municipalidad el interesado deberá presentar la solvencia municipal vigente.

ARTICULO No 118: para todo trámite administrativo que haga en cualquier dependencia de la municipalidad el interesado deberá presentar la solvencia municipal vigente.

ARTICULO No 119: Ningún impuesto puede exonerarse, dispensarse, rebajarse, condonarse, o modificarse, no obstante, queda facultada la municipalidad para establecer planes de pago.

ARTICULO No 120: Toda deuda originada por la aplicación de los impuestos, tasas por servicios y contribución por mejoras constituye un crédito preferente a favor de la municipalidad. Para el reclamo judicial se procederá por la vía ejecutiva. Servirá de título ejecutivo la certificación del monto adecuado, extendido por el alcalde municipal.

ARTICULO No 121: Para una mejor administración de los impuestos y de las tasas la corporación, podrá establecer una política de correspondencia con otros municipios, así como las oficinas de la Dirección de Fortalecimiento Local.

TITULO X

VIGENCIA

CAPITULO I. VIGENCIA

Artículo 71: El presente plan de arbitrios, entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Honorable Corporación Municipal en pleno, quedando derogadas todas las disposiciones municipales que se le pongan de acuerdo a la Ley de Municipalidades vigente a partir del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2024.

Artículo 72: Este plan de arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este plan de arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la corporación municipal.

CUMPLASE:

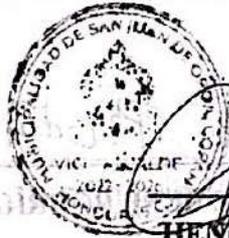
MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE OPOA, COPÁN

PLAN DE ARBITRIOS SANCIONADO POR LA CORPORACION MUNICIPAL

AÑO 2024.



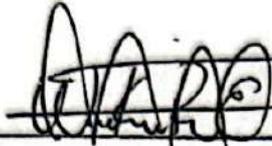
ANGEL CASAREZ CRUZ RIVERA
ALCALDE (SA) MUNICIPAL



HENNY SADAY PINEDA
VICE-ALCALDE (SA) MUNICIPAL

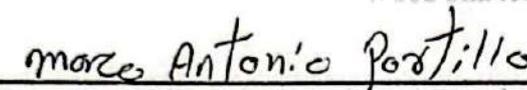
MIEMBROS REGIDORES(AS)

REGIDOR I



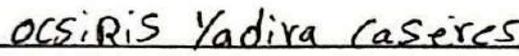
WENDY KARINA ROJAS ERAZO

REGIDOR II



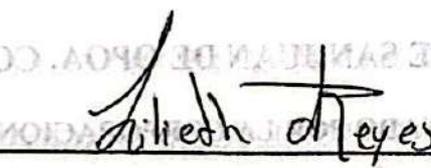
MARCO ANTONIO PORTILLO URBINA

REGIDOR III



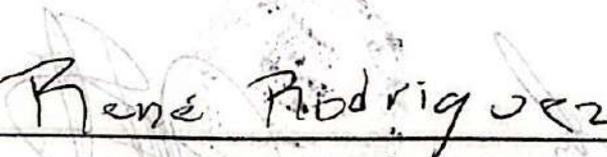
OCSIRIS YADIRA CÁCERES PINEDA

REGIDOR IV



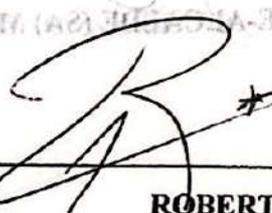
LILIEETH YOJANA REYES LÓPEZ

REGIDOR V



JOSÉ RENE RODRÍGUEZ PRADO

REGIDOR VI



ROBERTO CÁCERES LÓPEZ

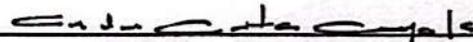


PODER JUDICIAL
Honduras

**SAN JUAN DE OPOA, DEPARTAMENTO DE COPAN
HONDURAS
CONSTANCIA**

La Suscrita Juez del Juzgado de Paz de este término Municipal, HAGO CONSTAR QUE: En esta fecha 16 de Enero del año dos mil veinticuatro, SE PUBLICO EN EL TABLERO DE AVISOS, de la Municipalidad, EL PLAN DE ARBITRIOS que corresponde al año 2024, a fin que los ciudadanos del municipio conozcan las modificaciones realizadas al mismo.-

SAN JUAN DE OPOA, DEPARTAMENTO DE COPAN, 16 DE ENERO DEL AÑO 2024.-



ABOGADA: ANDREA ARITA AYALA

JUEZ DE PAZ



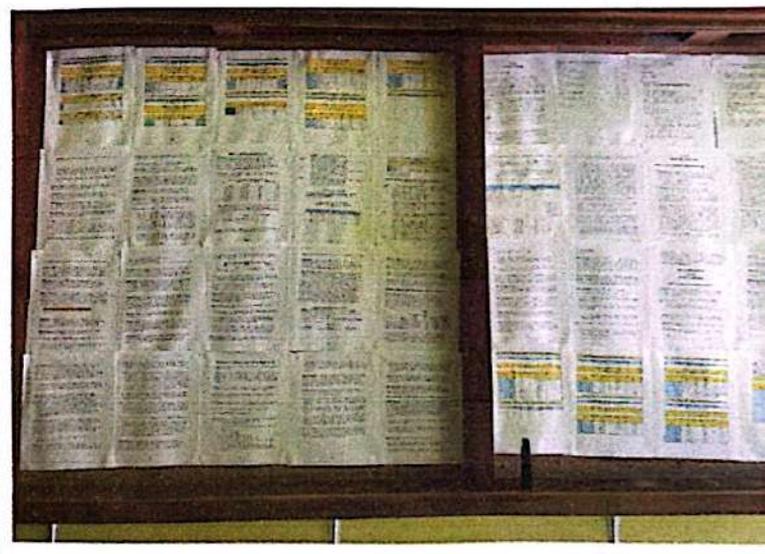
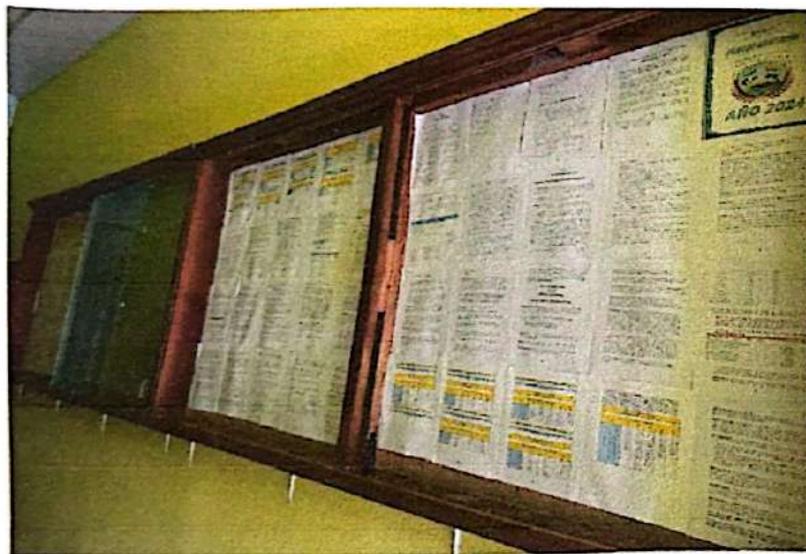
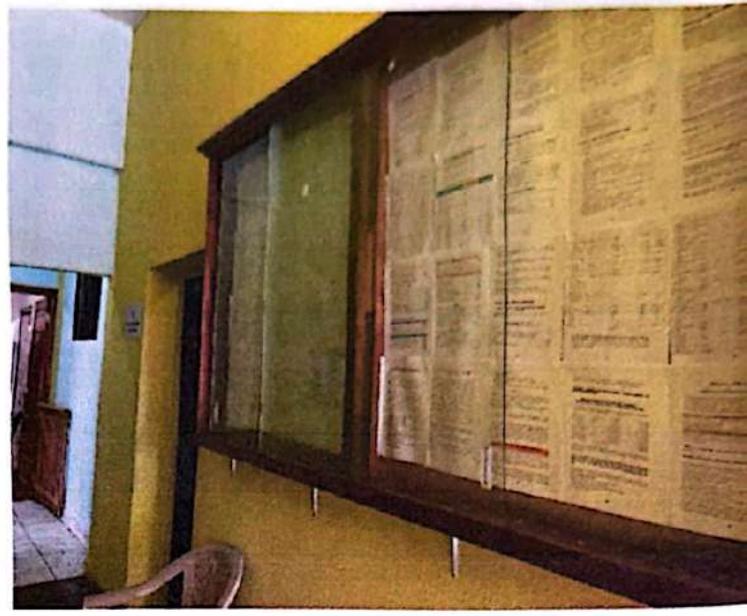
CONSTANCIA

La Suscrita presidenta de la Comisión Ciudadana de Transparencia por este medio **HACE CONSTAR QUE:** Se público en la Municipalidad de San Juan de Opoa, El Plan de Arbitrios del año 2024, en el tablero informativo, a fin que los ciudadanos del municipio conozcan las modificaciones realizadas al plan de arbitrios.

Para fines legales, firmo la presente a los 16 días del mes enero del año 2024.



Marlen Suyapa Argueta
Presidenta (CCT)





Municipalidad de San Juan de Opoa

Departamento de Copan



Correo electrónico: munisanjuandepoa@gmail.com

CERTIFICACION

La Infrascrita Secretaria del Municipio de San Juan de Opoa, Departamento de Copán **CERTIFICA:** Que en el libro original de Actas Municipales que se lleva en esta Municipalidad, y en el tomo No 62 se encuentra el Preámbulo y punto de Acta que Literalmente dice: **ACTA NUMERO 168** En el Municipio de San Juan de Opoa, Copán a los **(04) días del mes de enero de 2024**, siendo las **1:00 Pm**, En Sesión ordinaria celebrada en el salón de la Municipalidad presidida por la señorita Vice Alcalde Municipal Henny Saday Pineda Solís, falto con excusa El señor Alcalde Municipal Ángel Rafael Cruz Rivera, con presencia de los Señores Regidores presentes por su orden: Regidor Primero Wendy Karina Rojas Erazo, Regidor Segundo Marco Antonio Portillo Urbina, Regidor Tercero Ocsiris Yadira Cáceres Pineda, Regidor Cuarto Lilieth Yojana Reyes Lopez, Regidor Quinto José Rene Rodríguez Prado, Regidor Sexto Roberto Cáceres Lopez, La señorita Vice Alcalde Municipal Presentó la Siguiente Agenda: **punto1...punto2...punto3...punto4...punto5...punto6...punto7....punto8...punto9...punto10...punto11-4...** La Corporación Municipal por unanimidad de votos aprueba agregar al Plan Arbitrios del presente año que solo se autorizara permiso de roturación (corte, relleno, y nivelación de planteles) de terreno a la superficie que tengan un 30% de inclinación geográfica y para roturar un mayor porcentaje será mediante autorización de Corporación Municipal, considerando que el propietario de la roturación será único responsable de haber daños a terceras personas, por lo tanto no se permitirá la roturación de terreno de área de interés forestal o productoras de aguas en el Municipio de acuerdo al (artículo 95 de la ley general de minería). **PUNTO12.** No habiendo más que tratar La señorita Vice Alcalde Municipal dio por cerrada la sesión siendo las 4:00pm, firmando para constancia, Vice Alcalde Municipal y Señores Regidores: Regidor #01 Wendy Karina Rojas Erazo, Regidor #02 Marco Antonio Portillo Urbina, Regidor #03 Ocsiris Yadira Cáceres Pineda, Regidor #04 Lilieth Yojana Reyes Lopez, Regidor #05 José Rene Rodríguez Prado, Regidor #06 Roberto Cáceres Lopez y firma Secretaria Municipal que da fe.

ES CONFORME A SU ORIGINAL

Extendida en la Municipalidad de San Juan de Opoa, Departamento de Copán a los 11 días del mes de enero de 2024.



SECRETARIA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE OPOA
2022-2026
SECRETARIA MUNICIPAL